



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVMog00041/23  
Expediente: CPAog00094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

**Asunto:** Se determina su situación fiscal en materia de Comercio Exterior

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2024

Representante Legal de la denominada "COMERCIALIZADORA SUCESO, S.A. DE C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera que era transportada en el vehículo Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placas de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988.

Hacienda de Temoluco, número 13, Fracc. Villa Quietud, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04960. Ciudad de México.

RFC: CSU15093064A

*(Domicilio señalado para oír y recibir notificaciones)*

C. Carlos Guadalupe Cano Rodríguez  
Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera que era transportada en el vehículo Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placas de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988

*(Notificación por estrados)*

Esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8, 21, apartado A, numeral 5 y el TRIGÉSIMO de los artículos transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 12, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo, de los artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, III, V, IX, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracción IV, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México; y artículo 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X y XXXIX y 153 de la Ley Aduanera; y 63 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior, de conformidad a lo siguiente:

1.- Que con fecha 07 de noviembre de 2023, siendo las 20:06 horas, la persona facultada para llevar a cabo verificaciones de mercancía de procedencia extranjera en transporte, le marcó el alto sobre Avenida del Trabajo, entre calle República de Costa Rica y calle Cerrajería, Zona Centro, Código Postal 15100, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, de esta Ciudad, al vehículo Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placas de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988, con el objeto de notificar al conductor del



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

mencionado vehículo en el que eran transportadas mercancías de origen y procedencia extranjera, quien manifestó de propia voz llamarse **Carlos Guadalupe Cano Rodríguez**, persona que se identificó con **Constancia de Expedición d Licencia Federal Digital de Conductor número DF00175529, con vigencia 07 de marzo de 2023 al 07 de marzo de 2027, Categoría B, emitida a su favor por la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, y hacer entrega de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM0900041/23, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00041/23, de fecha 07 de noviembre de 2023, girada por la Directora Ejecutiva de Investigación, y Programación en Comercio Exterior, de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en la cual se ordenó practicar la verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte al C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el citado vehículo, con el objeto de verificar la legal importación, estancia o tenencia en el territorio nacional de las mercancías de procedencia extranjera que se encontraron en el citado vehículo, así como de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo de las siguientes contribuciones: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Derechos y el cumplimiento de las Regulaciones o Restricciones No Arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.**

Acto seguido, el verificador procedió a identificarse ante la citada persona con la constancia detallada en el Acta de Verificación de mercancías de procedencia extranjera en transporte de fecha 23 de octubre de 2023, quien la examinó, cerciorándose que la fotografía y datos concordaban fielmente con quien físicamente la presentaba, devolviéndola a su portador. A continuación, previa lectura y explicación del contenido y alcance de la orden que nos ocupa, el personal verificador, procedió a entregar al conductor del vehículo **Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placas de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988, la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número CVM0900041/23, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00041/23 de fecha 07 de noviembre de 2023, girada y firmada autógrafamente por la Directora Ejecutiva de Verificación y Programación en Comercio Exterior de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigida al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, que se transporta en el vehículo **Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placas de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988, haciendo la formal entrega de la misma, así como de un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente auditado, en propia mano, para lo cual, le fue explicado su contenido y alcance jurídico, para constancia de recibido, en las originales de la misma estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "previa Identificación del personal Verificador con constancia de Identificación, Recibo original de la presente con firma autógrafa de Quien la emite, previa lectura y explicación de su contenido y alcance, as mismo Recibo la carta de los derechos del Contribuyente y folleto anti Corrupción" (sic), asentando a continuación su nombre "Carlos Guadalupe Cano Rodríguez" (sic), la fecha "07-11-23" (sic), la hora de recepción "20:06 HRS", su cargo "operador" (sic), así como su firma autógrafa.****

Acto continuo, el personal verificador requirió al C. **Carlos Guadalupe Cano Rodríguez, tenedor de la mercancía que era transportada en el vehículo **Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placas de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988, para que en ese mismo acto exhibiera la documentación que amparara la legal importación, estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera, transportadas en el vehículo **Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con******



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVMog00041/23  
Expediente: CPAog00094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

Placas de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988, tenedor de la mercancía que era transportada en el vehículo Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placas de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988, manifestó "solo tengo el siguiente documento", exhibiendo para tales efectos el Documento de Operación para Despacho Aduanero (DODA), número de integración 105664294, Patente o autorización 1876, de fecha de emisión 06 de noviembre de 2023, correspondiente al Pedimento de Importación clave A4 número 23 16 1876 3000674, de fecha de pago 03 de noviembre de 2023

Del análisis realizado a la documental exhibida por el C. Carlos Guadalupe Cano Rodríguez, el personal verificador asentó que de la consulta al código de barra bidimensional contenido en el Documento de Operación para Despacho Aduanero (DODA), arroja el enlace a la consulta de pedimentos "MAT" de la cual se desprende que pertenece al pedimento 23 16 1876 3000674, de fecha de pago 03 de noviembre de 2023, con Clave A4, del cual la clave corresponde a la introducción de mercancías para permanecer en un almacén general de depósito bajo el régimen aduanero de depósito fiscal, motivo por el cual el personal verificador asentó que dicho documento no ampara la legal estancia y tenencia de la mercancía de procedencia extranjera, por lo que en relación con lo anterior, resultó necesario llevar a cabo por parte del personal verificador de la revisión física de las mercancías y el medio de transporte a efecto de comprobar la legal importación, tenencia o estancia de las mercancías de procedencia extranjera que era transportada en el vehículo Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988, por lo que se le requiere de nueva cuenta al C. Carlos Guadalupe Cano Rodríguez, tenedor de la mercancía que era transportada en el vehículo Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988, para que se traslade al Recinto Fiscal ubicado en Calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, para levantar el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera; por lo que, el personal verificador le preguntó al C. Carlos Guadalupe Cano Rodríguez, tenedor de la mercancía que era transportada en el vehículo Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988, si es su deseo y voluntad acudir al recinto fiscal por su propio conducto, de acuerdo a sus intereses, de igual manera en este acto se le informa que dicho requerimiento no significa que este detenido o retenido, y que es únicamente parte del procedimiento de verificación realizado, a lo que el C. Carlos Guadalupe Cano Rodríguez, tenedor de la mercancía que era transportada en el vehículo Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988, manifestó de viva voz "si acepto trasladar al recinto fiscal la mercancía de procedencia extranjera que se transporta en el vehículo marca Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988", por lo que siendo las 20:50 horas del día 07 de noviembre de 2023, se levantó el Acta de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Transporte a efecto de continuar con el procedimiento en el Recinto Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal está impedida para realizar la verificación de las mercancías en transporte en lugar distinto a los recintos fiscales.

Por lo que toda vez que resultaba necesario realizar una revisión física y/o documental detallada de las mercancías de procedencia extranjera y del vehículo en que eran transportadas en el vehículo Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placas de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988, se solicitó al C. Carlos Guadalupe Cano Rodríguez, tenedor de la mercancía de origen y procedencia

Página 3 de 84

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

extranjera, que trasladara el vehículo y las mercancías al Recinto Fiscal de la Ciudad de México ubicado en Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, a efecto de continuar con el desarrollo de la verificación que se realiza al amparo de la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número CVM0900041/23, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00041/23, de fecha 09 de octubre de 2023.

Por lo que siendo las 20:50 horas del 07 de noviembre de 2023, se emitió el Acta de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Transporte de fecha 01 de noviembre de 2023, firmando la multicitada Acta, el personal verificador, así como el C. Carlos Guadalupe Cano Rodríguez, en su carácter de operador y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que era transportada en el vehículo Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placas de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988.

Por lo que siendo las 21:18 horas del día 07 de noviembre de 2023, el personal verificador hizo constar que se constituyó en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal, procediendo a dar apertura al Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 07 de noviembre de 2023.

El personal visitador conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Aduanera, requirió al C. Carlos Guadalupe Cano Rodríguez, tenedor de la mercancía que era transportada en el vehículo Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placas de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988, para que designara a dos testigos y le apercibió que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptaran dicho cargo, los mismos serían nombrados por el personal verificador, a lo que manifestó "no designo testigos, ya que no cuento con ellos", por lo que el personal visitador procedió a nombrar a dos testigos, quienes aceptaron dichos cargos.

2.- Posteriormente, el personal verificador, en compañía de los testigos designados, efectuaron la revisión de la mercancía de procedencia extranjera contenida en el vehículo Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placas de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988, encontrándose la mercancía consistente en Caso Único: 28,800 Set (3 piezas) de vaso de plástico, sin marca, modelo YL-888, todos nuevos de origen y procedencia extranjera; mercancía detallada en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 07 de noviembre de 2023, y fecha de conclusión de 13 del mismo mes y año.

3.- A continuación, el personal verificador requirió al C. Carlos Guadalupe Cano Rodríguez, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que eran transportada en el vehículo Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placas de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988, la presentación de la documentación con la cual se amparara la legal importación, tenencia y/o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el vehículo Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placas de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988, a lo cual el C. Carlos Guadalupe Cano Rodríguez exhibió el Documento de Operación para Despacho Aduanero (DODA), número de integración 105664294, patente o autorización 1876, de fecha de emisión 06 de noviembre de 2023, correspondiente al pedimento de importación clave A4 número 23 16 1876 3000674, de fecha de pago 03 de noviembre de 2023; documento denominado "Carta Porte Traslado" Folio FLE00482, sin folio fiscal y sin fecha de emisión; y Factura con complemento Carta Porte número de folio FAC00340, folio fiscal 7D1B3664-B50B-4699-90FA-2F04253F6EB3, de fecha de emisión 07 de noviembre de 2023 y fecha de certificación "2023-11-07T22:46:51".

Página 4 de 84

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVMog00041/23  
Expediente: CPAog00094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

Del análisis a la documentación presentada por el C. Carlos Guadalupe Cano Rodríguez, el personal verificador hizo constar que no se amparó la legal estancia y/o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera que eran transportada en el vehículo **Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988**, asimismo por lo que refiere a la mercancía señalada en el Caso Único, se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-050-SCFI-2003 "Información comercial-Etiquetado general de productos"**; por lo que, de la revisión física de las mercancías se apreció que las mercancías descritas en el Caso Único, incumplieron con la Norma Oficial Mexicana a que están afectas. Así también, se hizo constar que toda vez que el C. Carlos Guadalupe Cano Rodríguez acreditó con la factura con complemento Carta Porte número de folio **FAC00340**, folio fiscal **7D1B3664-B50B-4699-90FA-2F04253F6EB3**, de fecha de emisión 07 de noviembre de 2023 y fecha de certificación "2023-11-07T22:46:51 el transporte de las mercancías de origen y procedencia extranjera el vehículo **Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988**, quedó liberado del procedimiento, lo cual se hizo constar por el personal verificador, ya que dicha documental cumplió con los requisitos esenciales de conformidad con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 66 de la Ley de Vías Generales de Comunicación que a la letra señala lo siguiente:

*"Artículo 66.- En el momento de la contratación del servicio correspondiente, los prestadores de servicios de vías generales de comunicación expedirán a los usuarios, carta de porte, conocimiento de embarque, boleto, factura o documento similar que contengan las condiciones en que se prestará el servicio, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y sus reglamentos."*

Asimismo, y en virtud de que el C. Carlos Guadalupe Cano Rodríguez, no acreditó la legal importación, estancia y/o tenencia en territorio nacional de las mercancías de origen y procedencia extranjera señaladas en los Casos Uno y Dos, que era transportada en el vehículo **Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placas de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988**, fue el motivo por el cual el personal verificador con fundamento en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151, primer párrafo fracción III, de la Ley Aduanera, procedió al embargo precautorio de las mercancías descritas en el Caso Único.

Posteriormente, el personal visitador hizo constar que siendo las 00:06 horas del día 08 de noviembre de 2023, el C. Carlos Guadalupe Cano Rodríguez, abandonó la diligencia, después de la liberación del vehículo **Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988**, retirándose de las instalaciones de esta autoridad sin expresar motivo alguno en particular.

4.-Con fecha 30 de noviembre de 2023, se notificó por estrados al C. Carlos Guadalupe Cano Rodríguez, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, que era transportada en el vehículo **Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placas de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988**, y que fueron embargadas precautoriamente, el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, a fin de que conforme a los artículos 150 y 153 de la Ley Aduanera vigente, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y alegatos que estimara pertinentes dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de dicha acta de inicio, ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la

Página 5 de 84

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

Ciudad de México, ubicada en calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco, de esta Ciudad. En lo que se refiere al plazo para ofrecer pruebas y alegatos se contaron desde el **04 de diciembre de 2023 y feneció el 15 del mismo mes y año; contándose para tales efectos los días 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15 de diciembre de 2023; por ser hábiles descontándose los días 09 y 10 de diciembre de 2023, por ser inhábiles**, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente, de conformidad con el artículo 12, en términos del artículo 153 de la Ley Aduanera vigente y 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la citada Ley Aduanera.

5.- Mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1723/2023** de fecha 30 de noviembre de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, designó perito dictaminador, y mediante diverso **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1724/2023** de misma fecha, solicitó el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, derivado de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM0900041/23, de fecha 07 de noviembre de 2023, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00041/23**.

6.- Mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/0385/2023** de fecha **06 de diciembre de 2023**, la Subdirección del Recinto Fiscal solicitó la remisión de documentación presentada por el contribuyente a fin de estar en posibilidad de emitir el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana respecto de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número **CVM0900041/23**.

7.- Por lo que mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1739/2023** de fecha **06 de diciembre de 2023**, esta Dirección de Procedimientos Legales informó que no se había presentado documentación alguna por el **C. Carlos Guadalupe Cano Rodríguez, tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera**, sujeta al embargo precautorio, relacionado con la orden de verificación de mercancía en transporte número **CVM0900041/23**.

8.- Mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/395/2023** de fecha 12 de diciembre de 2023, la Subdirección del Recinto Fiscal remitió a esta Dirección de Procedimientos el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana respecto de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número **CVM0900041/23**.

9.- Que dentro del plazo para ofrecer pruebas y alegatos, fue ingresado escrito en la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior el 15 de diciembre de 2023 por el **C. David Escobar Cervantes**, en su carácter de representante legal de la denominada **"Comercializadora Succeso, S.A. de C.V."**, propietaria de la mercancía sujeta a embargo precautorio que era transportada en el **vehículo Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988**, realizó manifestaciones que a su derecho convinieron y presentó la siguiente documentación:

- 1.- Documental consistente en la **ORDEN DE VERIFICACION CVM0900041/23, CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00041/23 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2023.**
- 2.- Documental consistente en Acta de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte de fecha de fecha 07 de noviembre del 2023.
- 3.- Documental consistente en el Pedimento de importación 23 16 1876 3000674, CalveA4-

Página 6 de 84

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD **INNOVADORA**  
Y DE **DERECHOS**

GOBIERNO CON  
**ACENTO SOCIAL**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVMog00041/23  
Expediente: CPAog00094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

- 4.- Documental consistente en el Pedimento el pedimento de importación número 23 20 9005 3044945, clave G1
- 5.- Documental consistente en la factura comercial número SUCCESOST7, de fecha 28 de septiembre del 2023.
- 6.- Documental consistente en Solicitud de Servicios Electrónica de servicios de verificación de información comercial por parte NOFIMEX ASOCIADOS S.C.
- 7.- Documental consistente en la carta de fecha 26 de octubre del 2023, firmada por el suscrito en su carácter de representante legal de mi poderdante dirigida al Titular de la Aduana de Manzanillo.
- 8.- Documental consistente en la Escritura Pública 58,267 de fecha 30 de septiembre del 2015, con la cual acredito mi personalidad para promover a nombre y representación de **COMERCIALIZADORA SUCCESO, S.A. DE C.V.**
- 9.- Documental consistente en copia de mi identificación oficial.
- 10.- Documental consistente en El contrato de prestación de servicios de verificación de información comercial que celebrado parte NOFIMEX ASOCIADOS S.C. y mi representada **COMERCIALIZADORA SUCCESO S.A. DE C.V.** y la carta de fecha 26 de octubre del 2023, firmada por el suscrito en su carácter de representante legal de mi poderdante dirigida al Titular de la Aduana de Manzanillo.
- 11.- Documental consistente en Carta Cupo Electrónica con número de folio 900525530503 de fecha 30 de octubre del 2023, expedida por Almacenadora del Valle de México."

10.- Mediante escrito presentado en la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior el 04 de enero de 2024, signado por el C. David Escobar Cervantes, en su carácter de Representante Legal de la denominada "COMERCIALIZADORA SUCCESO, S.A. DE C.V.", a través del cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a la persona autorizada en términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.

11.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1801/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales, dio contestación al escrito ingresado el 15 de diciembre de 2023, a través del cual se contestó la solicitud relativa al Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, el cual fue legalmente notificado el 04 de enero de 2024.

12.- Con fecha 18 de diciembre de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, declaró integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPAog00094/23, mediante el Acuerdo contenido en el oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0067/2024, el cual se dio a conocer mediante oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0068/2024, ambos de fecha 17 de enero de 2024.

11.- Mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0069/2024 de fecha 17 de enero de 2024, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dio a conocer a la denominada "COMERCIALIZADORA SUCCESO, S.A. DE C.V." propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el vehículo Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placas de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988; el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana.

12.- Que en fecha 23 de febrero de 2024, fue ingresado escrito en la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio, signado por el C. David Escobar Cervantes, en su carácter de representante legal de la denominada "Comercializadora

Página 7 de 84

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

**Succeso, S.A. de C.V.**, propietaria de la mercancía sujeta a embargo precautorio que era transportada en el vehículo Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988, realizó manifestaciones que a su derecho convinieron y presentó la siguiente documentación:

- 1.- Copia simple del instrumento Notarial número 58,267 de fecha 30 de septiembre de 2015, otorgado ante la de del Lic. Emiliano Zubiría Maqueo, titular de la Notaria Pública número 25 del entonces Distrito Federal (Ciudad de México).
- 2.- Copia simple de la identificación oficial del suscrito, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- 3.- Evaluación de Encargos Conferido en el Padrón de Importadores, de fecha 21 de junio de 2023, donde se acredita la aceptación del Encargo Conferido a nombre de la A.A. Talina Alverdi Mabarak de conformidad con el artículo 59 fracción III de la Ley aduanera.
- 4.- Carta Encomienda a nombre de la A.A. Talina Alverdi Mabarak, de fecha 16 de junio de 2023, en términos de los dispuesto en os artículos 35, 36, 36-A y 41 de la Ley Aduanera.
- 5.- Conocimiento de embarque número (Bill of Lading) EGLV149305667254, de fecha de revalidación 27 de octubre de 2023, consignado a favor de mi representada, Comercializadora Succeso, S.A. de C.V.
- 6.- Original de la factura comercial número SECCESOST7, de fecha 28 de septiembre de 2023, expedida a favor de mi representada por el proveedor SHENZHEN GRAND IMPORT AND EXPORT CO., LTD.
- 7.- Copia simple del contrato de Prestación de Servicios, celebrado entre mi representada y NOFIMEX ASOCIADOS, S.C., (Organismo de Inspección de Información comercial), de fecha 14 de junio de 2023.
- 8.- Copia simple de la Solicitud de Servicio Electrónica, número de Factura SUCCESOST7, expedida por NOFIMEX ASOCIADOS, S.C., correspondiente al pedimento número 23 16 1876 3000674.
- 9.- Pedimento número 23 16 1876 3000674, clave A4 (Introducción a depósito fiscal), de fecha de pago de contribuciones de comercio exterior 03 de noviembre de 2023, en su versión completa y simplificada.
- 10.- Versión impresa de la consulta a través del sistema de control hacendario denominado Sistema de Operación Integral Aduanera ([https://aplicaciones.mat.sat.gob.mx/SOIANET/oiia\\_consultarap\\_cep.aspx](https://aplicaciones.mat.sat.gob.mx/SOIANET/oiia_consultarap_cep.aspx)), donde de conformidad con los artículos 43 de la Ley Aduanera y 63 del Código Fiscal de la Federación, podrá conocer que el día 06 de noviembre de 2023, mi mandante a través de su agente aduanal presentó ante el mecanismo de selección automatizado el pedimento número 23 16 1876 3000674, clave A4 (Introducción a depósito fiscal)
- 11.- Carta cupo de fecha de expedición 30 de octubre de 2023, número de folio 900525530503, por Almacenadora Valle de México S.A. de C.V.
- 12.- Orden de Salida Fiscal, número 300596, expedida por Almacenadora del Valle de México S.A. de C.V.
- 13.- Pedimento número 23 20 9005 3044945, clave G1 (Extracción de depósito fiscal) de fecha de pago de contribuciones federales en materia de comercio exterior 03 de noviembre de 2023.
- 14.- Versión impresa de la consulta a través del sistema de control hacendaria denominado Sistema de Operación Integral Aduanera ([https://aplicaciones.mat.sat.gob.mx/SOIANET/oiia\\_consultarap\\_cep.aspx](https://aplicaciones.mat.sat.gob.mx/SOIANET/oiia_consultarap_cep.aspx)), donde de conformidad con los artículos 43 de la ley Aduanera y 63 del código fiscal de la Federación, podrá conocer que el día 09 de noviembre de 2023, mi mandante a través de su gente aduanal presentó ante el mecanismo de selección automatizado el pedimento número 23 20 9005 304445, clave G1 (Extracción de depósito fiscal), de fecha de pago de contribuciones de comercio exterior 03 de noviembre de 2023, al que como parte del trámite de importación, se cuenta como "Cumplido".
- 15.- Acuse de Valor COVE2368TO664, de fecha 28 de septiembre de 2023, emitido por la Ventanilla digital mexicana de comercio exterior, de conformidad con los artículos 36 y 59-A Ley Aduanera



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVMog00041/23  
Expediente: CPAog00094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

13.- Que esta autoridad cuenta con un plazo de cuatro meses para dictar la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 153 de la Ley Aduanera vigente, que establece lo siguiente:

*"Artículo 153. El interesado deberá ofrecer por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la autoridad aduanera que hubiera levantado el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Tratándose de la valoración de los documentos con los que se pretenda comprobar la legal estancia o tenencia de las mercancías, cuando la información en ellos contenida deba transmitirse en el sistema electrónico aduanero previsto en los artículos 36 y 36-A de esta Ley para su despacho, se dará pleno valor probatorio a la información transmitida.*

*Cuando el interesado presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera de esta Ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución. Cuando el interesado no presente las pruebas o éstas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento."*

(Énfasis añadido)

Siendo así y toda vez que el término legal de los cuatro meses dispuesto por el artículo 153, segundo párrafo, de la Ley de la materia, se contará a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente, y una vez que hayan vencido los plazos para la presentación de los escritos de pruebas y alegatos, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 153 del mismo ordenamiento legal o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas; por lo que en el caso que nos ocupa tenemos que el **C. David Escobar Cervantes**, Representante Legal de la moral "**COMERCIALIZADORA SUCCESO, S.A. DE C.V.**", propietaria de la mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio que era transportada en el vehículo **Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placas de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988**, quedó legalmente notificado del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera el día 30 de noviembre de 2023, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción I y 135 del Código Fiscal de la Federación; de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo tanto, el plazo para dictar la resolución al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en el que se actúa, mismo que se computa a partir que se haya vencido el plazo para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos de los interesados y se haya integrado el expediente administrativo en que se actúa, y toda vez que el **C. David Escobar Cervantes**,



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23

Expediente: CPA0900094/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

Representante Legal de la moral "**COMERCIALIZADORA SUCCESO, S.A. DE C.V.**", propietaria de la mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio que era transportada en el vehículo **Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placas de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988**, se tuvo por legalmente notificado del Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera el día 10 de enero de 2024, surtiendo todos sus efectos legales al día siguiente hábil, es decir, el 30 de noviembre de 2023, tal y como lo establece el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, y tomándose en cuenta su plazo para ofrecer pruebas y alegatos, en el cual se contaron los días **04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15 de diciembre de 2023; por ser hábiles descontándose los días 09 y 10 de diciembre de 2023, por ser inhábiles**, de conformidad al artículo 150 de la Ley Aduanera, y 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, por lo que toda vez que el día 15 de diciembre de 2023, fue el último día para la presentación de pruebas y alegatos, se tiene por vencido el plazo para la presentación de pruebas y alegatos y al día siguiente, es decir el día 18 de diciembre de 2023, fecha en que esta Autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 153, segundo párrafo de la Ley Aduanera vigente declaró integrado el expediente Administrativo en Materia Aduanera que se resuelve, precepto legal que a la letra señala: "Artículo 153 ... Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado **cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos** o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes...". Por lo tanto, el plazo para dictar resolución al procedimiento administrativo en que se actúa corre a partir del día siguiente al que se tuvo por debidamente integrado el expediente es decir del **19 de diciembre de 2023 al 19 de abril de 2024**, tal y como lo establece para tal efecto el supracitado artículo 153 de la Ley Aduanera, en su parte conducente que a la letra señala: "Artículo 153. ... Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente...".

En vista de lo anterior, esta Autoridad se encuentra en posibilidad de emitir resolución definitiva en términos de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Del análisis y valoración de la documentación que integra el expediente administrativo que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria en la materia por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera vigente, se desprende lo siguiente:

I.- En virtud de no haberse acreditado la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera que era transportada en el vehículo **Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placas de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988**, toda vez que no se presentó la documentación que acreditara la legal importación, estancia y/o tenencia de la maquinaria de origen y procedencia extranjera descrita en el **Caso Único**, referida en el artículo 146 de la Ley Aduanera, esta Autoridad levantó el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio **07 de noviembre de 2023**, y fecha de conclusión 13 del mismo mes y año, legalmente notificada por estrados el 30 de noviembre de 2023.

Por lo anterior, se otorgó el plazo legal de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la citada Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera para que expresara por escrito lo que a su derecho conviniese, se formularan alegatos y ofreciera probanzas, ante esta Autoridad, es decir, a partir

•Página 10 de 84

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVMog00041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

del día 16 de noviembre de 2023, tal y como lo establece el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, y tomándose en cuenta su plazo para ofrecer pruebas y alegatos, en el cual se contaron los días 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15 de diciembre de 2023; por ser hábiles descontándose los días 09 y 10 de diciembre de 2023, por ser inhábiles, de conformidad al artículo 150 de la Ley Aduanera, y 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente; no obstante ello, el C. David Escobar Cervantes, Representante Legal de la moral "COMERCIALIZADORA SUCCESO, S.A. DE C.V.", propietaria, presentó escrito ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, en fecha 15 de diciembre de 2023 y 23 de febrero de 2024, anexando la documentación detallada en el resultando 12 de la presente resolución administrativa, manifestando que la mercancía embargada precautoriamente materia del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera es de su propiedad, por lo anterior y toda vez que del escrito de defensa se advierte que la moral "COMERCIALIZADORA SUCCESO, S.A. DE C.V.", realizó diversas manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró, ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior; se hace de su conocimiento que las documentales serán valoradas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente.

II.- En virtud de lo anterior, esta Autoridad Administrativa procede a contestar las manifestaciones vertidas por el Administrador Único de la denominada "COMERCIALIZADORA SUCCESO, S.A. DE C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera materia del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, presentado ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, en fechas 15 de diciembre de 2023 y 23 de febrero de 2024, mismos que no serán transcritos en su totalidad por ser del conocimiento de la contribuyente.

Por lo que respecta a las manifestaciones vertidas en el escrito de fecha 15 de diciembre de 2023, consistente medularmente en:

...  
*Es de darse el caso que al momento de la presentación del presente caso no se tiene conocimiento de que se haya levantado el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, en términos del artículo 150 de la Ley Aduanera."*

Esta Autoridad le manifiesta que, una vez notificada la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte y de que el C. Carlos Guadalupe Cano Rodríguez, operador del vehículo Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placas de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988 y acepto el traslado al Recinto fiscal para continuar con la referida verificación el personal verificador dio inicio al Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, del días 07 de noviembre de 2023, a las 21:18 horas, cerrándose la misma el 13 de noviembre de 2023, misma que se ordenó la notificación por estrados en atención a que el operador del vehículo abandono la diligencia; aunado a lo anterior, mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1801/2023 del 20 de diciembre de 2023, se le dio respuesta a su diverso escrito del 15 de diciembre de 2023, en donde se hizo de conocimiento que la notificación de acta de inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera se efectuó por estrados, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, así como del artículo 150 de la Ley Aduanera, no obstante, se proporcionó copia certificada del Acta en mención al C. Raúl Rivas Hernández, autorizado para oír y recibir notificaciones por el representante legal de la moral "COMERCIALIZADORA SUCCESO, S.A. DE C.V.", oficio legalmente notificado el 04 de enero de 2024.

Página 11 de 84

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23

Expediente: CPA0900094/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

Es importante destacar, que el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, del días 07 de noviembre de 2023, a las 21:18 horas, cerrándose la misma el 13 de noviembre de 2023, surtió todos sus efectos legales el 30 de noviembre de ese año, destacándose en ese sentido que la notificación por estrados se encuentra legal y debidamente sustentada, ya que al abandonar el C. Carlos Guadalupe Cano Rodríguez, operador del vehículo, se hizo efectivo el apercibimiento a que hace referencia el artículo 150, tercer párrafo, que establece lo siguiente:

"ARTICULO 150. Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta Ley.

...

Se apercibirá al interesado de que si los testigos no son designados o los designados no aceptan fungir como tales, quien practique la diligencia los designará; que de no señalar el domicilio, de señalar 101 de 204 LEY ADUANERA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 12-11-2021 uno que no le corresponda a él o a su representante, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados, siempre que, en este último caso y tratándose del reconocimiento aduanero, se cuente con visto bueno del administrador de la aduana."

En tal sentido al haber abandonado la diligencia, lo legalmente procedente era realizar la notificación por estrados Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

Ahora bien, en lo referente al escrito ingresado en fecha 23 de febrero de 2024, en la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, esta Dirección de Procedimientos Legales manifiesta que con relación a lo señalado por la contribuyente, en el Antecedente:

"1.- Con fecha 03 de noviembre de 2023, fueron pagadas las contribuciones de comercio exterior a través del pedimento número 23 16 1876 3000674, clave A4 (Introducción a un depósito fiscal)...",

Esta autoridad administrativa, le refiere que contrario a lo que señala, la mercancía sujeta al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, no fueron pagadas las contribuciones al comercio exterior, en razón de lo siguiente:

Existen diversos tipos de Pedimentos, en ese sentido el pedimento número 23 16 1876 3000674, clave A4, su fin es para que la mercancía que ampara el mismo sea Introducida a un depósito fiscal, es decir que la misma no ha sido importada de forma definitiva, en cambio un pedimento G1 es una importación definitiva, mismo que debe de pagar diversos impuestos en montos y cantidades diferentes a los que se pagan en un pedimento con clave A4.

En efecto el pedimento número 23 16 1876 3000674, clave A4, su fin es para para **permanecer en un almacén general de depósito bajo el régimen aduanero de depósito fiscal** de acuerdo a lo establecido en el apéndice 2 del anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes; en ese sentido, para considerar por importada definitivamente la mercancía





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23

Expediente: CPA0900094/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

amparada con dicho documento y por pagadas todas las contribuciones, ésta deberá extraerse para destinarse a dicho régimen aduanero (**pedimento clave G1 – Extracción para Importación Definitiva**), **momento en el cual se realiza el pago de las contribuciones correspondientes** y se llevan a cabo las formalidades del despacho aduanero, motivo por el cual, dicho documento no ampara el total del pago de las contribuciones al comercio exterior, ni mucho menos la legal estancia y tenencia de la mercancía de procedencia extranjera que se trasportan en el vehículo **MARCA VOLVO, MODELO 2011, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 26AZ1G, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) 235VT7, MARCA PINES, MODELO 1988**, pues el documento en estudio únicamente ampara la introducción de las mercancías de procedencia extranjera para permanecer en un almacén general de depósito bajo el régimen aduanero de depósito fiscal, haciéndose constar, que de la revisión al pedimento Clave A4 número 23 16 1876 3000674, de fecha de pago 03 de noviembre de 2023, en los sistemas del Servicio de Administración Tributaria (Consulta Remota de Pedimentos), al momento de la verificación, el mismo no cuenta con extracción alguna, es decir, con un pedimento clave G1 (Extracción para Importación Definitiva).

Asimismo, la contribuyente menciona en el Antecedente:

*"2.- con fecha 06 de noviembre de 2023, fue practicado por parte de la Autoridad Fiscal, correspondiente a la Aduana de Manzanillo, el reconocimiento aduanero de mercancías a través del mecanismo de selección automatizado, al cual le correspondió 'desaduanamiento libre'..."*

Esta Autoridad le hace de su conocimiento que el mecanismo de selección automatizado, es el mecanismo que determinará si las mercancías se someterán a reconocimiento aduanero, entendiéndose a este último como el examen de las mercancías, así como de sus muestras que lleven a cabo las autoridades para allegarse de elementos que ayuden a cerciorarse de la veracidad de lo declarado ante la autoridad aduanera, así como del cumplimiento de las disposiciones que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional, siendo óbice mencionar que dicho reconocimiento no limita las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras respecto de las mercancías que se introduzcan a territorio nacional, por lo que el término "desaduanamiento libre" refiere únicamente al hecho que no existe una verificación física y documental de la mercancía presentada, mas no así que con ello se cumple la legal estancia o tenencia de la mercancía de procedencia extranjera en territorio nacional, tal y como se señala en el contenido de los artículos 2, fracciones VIII y XV y 43, párrafos tercero y séptimo, ambos de la Ley Aduanera, que a continuación se transcriben.

#### Ley Aduanera

**"ARTICULO 2.** Para los efectos de esta Ley se considera:

...

**VIII. Mecanismo de selección automatizado**, el mecanismo que determinará si las mercancías se someterán a reconocimiento aduanero.

...

**XV. Reconocimiento aduanero**, el examen de las mercancías, así como de sus muestras que lleven a cabo las autoridades para allegarse de elementos que ayuden a cerciorarse de la veracidad de lo declarado ante la autoridad aduanera, así como del cumplimiento de las disposiciones que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional."

**"ARTICULO 43...**

Página 13 de 84

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

*Si no se detectan irregularidades en el reconocimiento aduanero o que den lugar al embargo precautorio de las mercancías, o el resultado del mecanismo de selección automatizado determina que no debe practicarse el reconocimiento aduanero, se entregarán éstas de inmediato.*

*...  
El reconocimiento aduanero no limita las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras respecto de las mercancías que se introduzcan o extraigan del territorio nacional, no siendo aplicable en estos casos el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación. Si las autoridades omiten al momento del despacho objetar el valor de las mercancías o los documentos o informaciones que sirvan de base para determinarlo, no se entenderá que el valor declarado ha sido aceptado o que existe resolución favorable al particular."*

No obstante lo anterior, cabe señalar que el pedimento número 23 16 1876 3000674, mediante el cual pretende amparar la importación definitiva de las mercancías sujetas a embargo precautorio, se trata de un pedimento clave A4, es decir, un pedimento para introducción de mercancías para permanecer en un Almacén General de Depósito bajo el régimen aduanero de Depósito Fiscal.

Por otra parte, es importante señalar que el contribuyente refiere que el C. Carlos Guadalupe Cano Rodríguez, hizo de su conocimiento que "oficiales de comercio exterior" habían detenido el vehículo que transportaba mercancías de origen y procedencia extranjera, a fin de llevar a cabo la revisión de la misma, por lo que esta Autoridad manifiesta que la revisión a que se refiere se encuentra fundada y motivada de conformidad con lo señalado en el artículo 91, primer párrafo, fracciones I, inciso a), b) y c), II, III, IV, V, V BIS, XI, XII, XV, XVII y XIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los artículos 60, 144, fracción II, III, X, XI y XXXIX, y 151 de la Ley Aduanera, asimismo, se reitera que la práctica de dicha diligencia fue realizada con las formalidades esenciales del procedimiento a que hace referencia el artículo 150 de la Ley Aduanera, mismos que a continuación se transcriben:

#### **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**

*"Artículo 91.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Verificación y Revisión de Comercio Exterior:*

*I. Verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de mercancías y vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país, cuando circulen en el territorio de la Ciudad de México de conformidad con los instrumentos y disposiciones jurídicas aplicables; a fin de:*

*a) Comprobar el correcto cálculo y pago de los impuestos generales de importación y de exportación, así como del derecho de trámite aduanero;*

*b) Comprobar el correcto cálculo y pago de los impuestos al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos y sobre tenencia o uso de vehículos, causados por la importación a territorio nacional, así como el correcto cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive de las normas oficiales mexicanas y el pago de cuotas compensatorias;*

*c) Comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen aduanero al que hayan sido sometidas las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves; incluso aquellas derivadas de los programas de fomento a la exportación otorgados por la Secretaría de Economía;*

*II. Practicar visitas domiciliarias y de verificación, auditorías y revisiones de escritorio, en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes donde se realice la exhibición para la venta de mercancías y vehículos, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública; así como de*

Página 14 de 84

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

*vehículos en circulación y mercancías en transporte, aun cuando no se encuentren en movimiento, excepto aeronaves; efectuar verificaciones de origen, a fin de comprobar su legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional, de conformidad con la legislación fiscal y aduanera aplicables;*

*III. Iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera o el procedimiento establecido en el Artículo 152 de la Ley Aduanera o del Artículo que lo sustituya, y notificar dicho inicio al interesado, de conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables;*

*IV. Ordenar la notificación al interesado, de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la Ciudad de México, que determinen los créditos fiscales en materia de comercio exterior;*

*V. Ordenar el embargo precautorio de mercancías y vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, en términos del Artículo 151 de la Ley Aduanera o del Artículo que lo sustituya;*

*V BIS. Ordenar, practicar y, en su caso, levantar el aseguramiento en los asuntos materia de comercio exterior de su competencia, en los términos de las Leyes Fiscales Federales y, en los Acuerdos y Convenios suscritos con el Ejecutivo Federal.*

...

*XI. Imponer las multas que correspondan, en el ámbito de su competencia, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras y aplicar la tasa de recargos que corresponda en términos del Código Fiscal de la Federación vigente;*

*XII. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y hacer constar dichos hechos u omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial y en el acta final que al efecto se levante;*

...

*XV. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos e informes; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, así como autorizar prórrogas para su presentación, y mantener la comunicación y coordinación con el Servicio de Administración Tributaria, las aduanas del país, las autoridades aduaneras federales y las demás autoridades de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones;*

...

*XVII. Coordinarse con las autoridades competentes para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de sus facultades;*

...

*XIX. Las demás que le atribuyan expresamente los reglamentos y demás disposiciones administrativas, así como las que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos."*

#### Ley Aduanera

*"ARTICULO 6o. Las mercancías están afectas directa y preferentemente al cumplimiento de las obligaciones y créditos fiscales generados por su entrada o salida del territorio nacional."*

*"ARTICULO 144. La Secretaría tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:*

...

*II. Comprobar que la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones, el pago correcto de las contribuciones y aprovechamientos y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se realicen conforme a lo establecido*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

en esta Ley

III. *Requerir de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros, la información y documentación relacionada con las obligaciones y requisitos que establecen las disposiciones fiscales y aduaneras, empleando, en su caso, el sistema electrónico que se disponga.*

...

X. *Perseguir y practicar el embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten en los casos a que se refiere el artículo 151 de esta Ley.*

XI. *Verificar en forma exclusiva durante su transporte, la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera en todo el territorio nacional, incluidos los recintos fiscales, para lo cual podrá apoyarse de los sistemas, equipos tecnológicos, cualquier otro medio o servicio con que se cuente, incluso en el dictamen aduanero a que se refiere el artículo 43 de esta Ley.*

...

XXXIX. *Las demás que sean necesarias para cumplir con las facultades a que se refiere este artículo...*"

"ARTICULO 150. *Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta Ley.*

*En dicha acta se deberá hacer constar:*

I. *La identificación de la autoridad que practica la diligencia.*

II. *Los hechos y circunstancias que motivan el inicio del procedimiento.*

III. *La descripción, naturaleza y demás características de las mercancías.*

IV. *La toma de muestras de las mercancías, en su caso, y otros elementos probatorios necesarios para dictar la resolución correspondiente.*

*Deberá requerirse al interesado para que designe dos testigos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente para tramitar y resolver el procedimiento correspondiente, salvo que se trate de pasajeros, en cuyo caso, podrán señalar un domicilio fuera de dicha circunscripción.*

*Se apercibirá al interesado de que si los testigos no son designados o los designados no aceptan fungir como tales, quien practique la diligencia los designará, que de no señalar el domicilio, de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados, siempre que, en este último caso y tratándose del reconocimiento aduanero, se cuente con visto bueno del administrador de la aduana.*

*Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga.*

...

*La autoridad que levante el acta respectiva deberá entregar al interesado, copia del acta de inicio del procedimiento, momento en el cual se considerará notificado."*

Página 16 de 84

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

Que la contribuyente señala que en fecha 15 de diciembre de 2023, ingresó escrito en la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, mediante el cual pretendió amparar la legal estancia y tenencia de las mercancías, no obstante, que mediante oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1801/2023 de fecha 20 de diciembre De 2023, se dio contestación al mismo, en el cual medularmente se le señaló que con las documentales que pretendía acreditar la importación definitiva de las mercancías, serían valoradas en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en la materia por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera; oficio que fue legalmente notificado al C. Raúl Rivas Hernández en fecha 04 de enero de 2024, persona autorizada para oír y recibir notificaciones mediante escrito signado por el C. David Escobar Cervantes, Representante Legal de Comercializadora Succeso, S.A. de C.V.

Ahora bien, por lo que refiere al alegato ÚNICO, donde manifiesta, lo siguiente:

**"MISMA QUE DESDE ESTE MOMENTO DEJO CONSTANCIA Y NIEGO QUE SE ME HAYA HECHO DE CONOCIMIENTO O NOTIFICADO CONFORME A DERECHO..."**

Esta Autoridad señala que la notificación del Acta de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte, fue realizada de manera personal al tenedor de las mercancías; en atención a que la Orden de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Transporte está dirigida al Propietario, Poseedor o Tenedor de las mercancías que se encuentran en transporte, toda vez que hasta ese momento se desconoce el carácter que tiene la persona que conduce el vehículo, por lo que se lleva la notificación de la diligencia al chofer, y posteriormente el procedimiento se desahoga con el Propietario, Poseedor o Tenedor, es decir, con la persona y el carácter con quien se practicó la notificación de la orden de verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Transporte.

Que en el contenido del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera quedó asentado por parte del personal verificador que toda vez que el compareciente abandonó la diligencia después de iniciadas las facultades de comprobación, con fundamento en el artículo 150 tercer y cuarto párrafo de la Ley aduanera, y 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, la notificación del Acta se efectuará por estrados, ordenamientos que a continuación se transcriben:

**LEY ADUANERA**

**"ARTICULO 150. Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta Ley.**

**... Deberá requerirse al interesado para que designe dos testigos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente para tramitar y resolver el procedimiento correspondiente, salvo que se trate de pasajeros, en cuyo caso, podrán señalar un domicilio fuera de dicha circunscripción.**

**Se apercibirá al interesado de que si los testigos no son designados o los designados no aceptan fungir como tales, quien practique la diligencia los designará; que de no señalar el domicilio, de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o**

Página 17 de 84

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

*señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados, siempre que, en este último caso y tratándose del reconocimiento aduanero, se cuente con visto bueno del administrador de la aduana..."*

**Código Fiscal de la Federación.**

**"Artículo 134.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:**

...

**III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código..."**

Así también, se señala que una vez que la empresa se apersonó en el presente Procedimiento, manifestando ser propietaria de la mercancía sujeta a embargo precautorio y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, todas y cada una de las notificaciones se han practicado con la moral, situación que se actualizó una vez ingresado escrito en el cual manifestó su interés jurídico, pues resultaría materialmente imposible que esta Autoridad tuviera conocimiento de quien era la propietaria de la mercancía que era transportada en el vehículo Marca Volvo Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placa de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placas de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988

Asimismo, al escrito de referencia se le dio contestación a través de oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1801/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, oficio que fue legalmente notificado al C. Raúl Rivas Hernández, en su carácter de autorizado para oír y recibir notificaciones, tal y como quedó mediante escrito ingresado en la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior en fecha 04 de enero de 2024.

Finalmente, en cuanto hace a la manifestación: "...NIEGO LISA Y LLANAMENTE que se haya realizado la notificación del presente inicio de Procedimiento...", quedó demostrado con los argumentos que antecede, que contrario a lo manifestado por el contribuyente, se efectuó legalmente la notificación del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

**También, la contribuyente manifiesta que:**

*"...la notificación del inicio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y que HASTA LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBE LA PRESENTE, la autoridad ha sido omisa en notificar a mi representada..."*

Esta Dirección de Procedimientos Legales, señala que contrario a lo que manifiesta, no existe omisión de notificación, ya que esta se realizó por estrados, tal y como se menciona en los párrafos que anteceden, pues como se ha precisado, la notificación fue ordenada en atención a lo establecido en los artículos 150, tercer y cuarto párrafo de la Ley Aduanera y 134, fracción III del Código Fiscal de la Federación, no obstante que, mediante oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1801/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, notificado al C. Raúl Rivas Hernández, en su carácter de persona autorizada mediante escrito signado por el Representante Legal de "Comercializadora Succeso, S.A. de C.V.", se le informó que se ordenó por parte del personal verificador adscrito a la Dirección Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, la notificación del acta por estados, en virtud de que el operador y tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el vehículo



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

Marca Volvo Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placa de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placas de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988, abandonó la diligencia, no obstante se anexó copia certificada del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 07 de noviembre de 2023 y conclusión 13 del mismo mes y año.

Por lo que, si llevó a cabo la legal notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, lo anterior, en razón de que se notificó la Orden de Verificación de Mercancía en Transporte número CVM0900023/23 al C. Carlos Guadalupe Cano Rodríguez, en su carácter de tenedor de la mercancía, toda vez que la misma, está dirigida al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de las mercancías de procedencia extranjera en transporte, por lo cual se ordena la notificación con la persona que cumpla con tal carácter, asimismo, se robustece tal dicho con el hecho de la recepción de conformidad por el C. Carlos Guadalupe Cano Rodríguez, quien estampó de su puño y letra lo siguiente:

La presente orden, deberá utilizarse y notificarse dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de su expedición.

*previa Identificación del personal Verificador*

*con constancia*

*de la Identificación*

*Recibo original*

*de la presente*

*con firma*

*autografa de*

*quien lo emite*

C.c.p. AUTOGRAFA. - EXPEDIENTE.

ATENTAMENTE  
*[Firma]*  
Xiomara Micosoty Salas Guerrero  
DIRECTORA EJECUTIVA DE INVESTIGACIÓN Y  
PROGRAMACIÓN EN COMERCIO EXTERIOR

*previa lectura*

*y explicación*

*de su contenido*

*y alcance*

*as mismo Recibo*

*de los*

*derechos del*

*contribuyente*

*y sujeto anti*

*corrupción*

*Carlos Guadalupe Cano*

*Rodriguez*

*operador*

*CIUDAD INNOVADORA*

*Y DE DERECHOS*

*07-11-23 20:00 HRS*

Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental  
Alcaldía Iztacalco, C.P. 06500, Ciudad de México  
T. 55 5701-4746 ext. 1120

2

Asimismo, se notificó el Acta de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Transporte, de fecha 07 de noviembre de 2023, con el C. Carlos Guadalupe Cano Rodríguez, en su carácter de Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera, en la cual se asentó la voluntad del Tenedor de trasladar la mercancía a las instalaciones del recinto fiscal, la cual fue firmada de conformidad, tal y como se aprecia a continuación:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

Por lo que es necesario la revisión física de las mercancías y el medio de transporte, a efecto de comprobar la legal importación, tenencia o estancia de las mercancías de procedencia extranjera que transporta en el vehículo antes citado, por lo que se requiere que se traslade al Recinto Fiscal ubicado en: Calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, para levantar el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera por lo que, se le preguntó al compareciente si es su deseo y de acuerdo a sus intereses, por su propia voluntad acuda a recinto fiscal, por su propio conducto, de igual manera se le informa que dicha situación no significa que se encuentra detenido o retenido sino que es únicamente como parte de la verificación que se está llevando; a lo que el compareciente manifiesta de viva voz: "si acepto trasladar al recinto fiscal la mercancía de procedencia extranjera que se transporta en el vehículo MARCA VOLVO, MODELO 2011, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 26AZ1G, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) 235VT7, MARCA PINES, MODELO 1988, por lo que siendo las 20:45 horas del día 07 de noviembre de 2023, se levanta la presente acta a efecto de continuar dicho procedimiento en el Recinto Fiscal señalado.

C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO MARCA VOLVO, MODELO 2011, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 26AZ1G, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) 235VT7, MARCA PINES, MODELO 1988.



NÚMERO DE ORDEN: CVM0900041/23

lectura y explicación de su contenido y alcance al "Compareciente", entregándose al mismo un tanto legible y foliado y quien al firmar de conformidad, lo hace también por recibo de dicho tanto. Conste.

*Carlos Guadalupe Cano Rodríguez*  
CARLOS GUADALUPE CANO RODRÍGUEZ.

Compareciente Y Tenedor de Mercancía Transportada en el Vehículo MARCA VOLVO, MODELO 2011, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 26AZ1G, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) 235VT7, MARCA PINES, MODELO 1988.

El Personal Verificador.

*Iliana Victoria Calzada Pulido*  
Iliana Victoria Calzada Pulido.

Los Testigos

*Ricardo Israel Ruiz Cabrera*  
Ricardo Israel Ruiz Cabrera

*Saúl Horacio Casillas Rosas*  
Saúl Horacio Casillas Rosas.

*Recibo original se lo presente acta*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

Una vez constituido en las instalaciones del Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, presentó documentación con la que pretendió acreditar la legal estancia y tenencia de la mercancía sujeta a embargo precautorio, no obstante que de la revisión realizada por el personal verificador, se desprende que la de la consulta al código de barra bidimensional contenido en el Documento de Operación para Despacho Aduanero (DODA), presentado por el compareciente, arroja el enlace a la consulta de pedimentos "Mat", pertenece al pedimento de importación clave A4 número 23 16 1876 3000674, de fecha de pago 03 de noviembre de 2023, del cual se puede observar que la clave A4 del pedimento corresponde a una introducción de mercancías para permanecer en un almacén general de depósito bajo el régimen aduanero de depósito fiscal de acuerdo a lo establecido en el apéndice 2 del anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes; en ese sentido, para considerar por importada definitivamente la mercancía amparada con dicho documento, ésta deberá extraerse para destinarse a dicho régimen aduanero (pedimento clave G1 – Extracción para Importación Definitiva-), momento en el cual se realiza el pago de las contribuciones correspondientes y se llevan a cabo las formalidades del despacho aduanero, motivo por el cual, dicho documento no ampara la legal estancia y tenencia de la mercancía de procedencia extranjera que se transportan en el vehículo MARCA VOLVO, MODELO 2011, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 26AZ1G, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) 235VT7, MARCA PINES, MODELO 1988, pues el documento en estudio únicamente ampara la introducción de las mercancías de procedencia extranjera para permanecer en un almacén general de depósito bajo el régimen aduanero de depósito fiscal, haciéndose constar, que de la revisión al pedimento Clave A4 número 23 16 1876 3000674, de fecha de pago 03 de noviembre de 2023, en los sistemas del Servicio de Administración Tributaria (Consulta Remota de Pedimentos), al momento de la verificación, el mismo no cuenta con extracción alguna, es decir, con un pedimento clave G1 (Extracción para Importación Definitiva).

Ahora bien, en cuanto hace a la Factura con complemento carta porte número de folio FAC00340, folio fiscal 7D1B3664-B50B-4699-90FA-2Fo4253F6EB3, de fecha de emisión 07 de noviembre de 2023, fecha de certificación "2023-11-07T22:46:51", cumplió con los requisitos esenciales de conformidad con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 66 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la cual amparó el servicio de transporte de la mercancía, quedando por lo tanto, liberado el vehículo del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, por lo que el C. Carlo Guadalupe Cano Rodríguez, abandonó sin motivo alguno la diligencia del Acta del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

Es en atención a lo anteriormente expuesto, que el personal verificador determinó ordenar la notificación por estrados del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 07 de noviembre de 2023 y conclusión 13 del mismo mes y año, de conformidad con lo establecido en los artículos 150 tercer y cuarto párrafo de la Ley Aduanera, y 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, misma que se tuvo por legalmente notificada en fecha 30 de noviembre de 2023.

Por lo que hace a la manifestación señalada por la contribuyente referente a

*"... la Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, posee LOS RECURSOS INFORMÁTICOS Y LOS SISTEMAS HACENDARIOS para ubicar el domicilio fiscal y notificarme personalmente DE CONFORMIDAD AL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ..."*

Con la finalidad de dar respuesta al alegato se deben de tener en consideración, lo siguiente:

Página 21 de 84

KSGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVMog00041/23  
Expediente: CPAog00094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

- La orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte CVMog00041/23. Se encontraba dirigida al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de la mercancía de Procedencia Extranjera, que se transportaba en el vehículo MARCA VOLVO, MODELO 2011, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 26AZ1G, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) 235VT7, MARCA PINES, MODELO 1988, lo anterior en virtud de que la Directora Ejecutiva de Investigación y Programación de Comercio Exterior, emitió la orden para verificar la mercancía que era transportada en el vehículo de referencia.
- Notificación de la orden de Verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte CVMog00041/23. Es hasta ese momento en que el personal visitador le marca el alto al vehículo de referencia, y de acuerdo a los hechos narrados en el acta de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte del 07 de noviembre de 2023, levantada a las 20:06 horas, que se conoce que el conductor de vehículo responde al nombre de Carlos Guadalupe Cano Rodríguez y quien atiende la diligencia y firma la orden de verificación.
- Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera. En la referida acta se hace constar que el C. Carlos Guadalupe Cano Rodríguez, presenta documentación para acreditar el legal transporte, así como la legal estancia de la mercancía. En dicha acta se le apercibe que si abandona la diligencia las notificaciones se realizarían por estrados, lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 150 tercer y cuarto párrafo de la Ley aduanera, y 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, y no obstante ello abandono la diligencia, una vez que se tuvo por acreditada el legal transporte más no así la legal estancia y/o tenencia de la mercancía transportada, motivo por el cual el personal visitador hace efectivo el apercibimiento, y no realiza manifestación alguna respecto de señalar quien era el propietario o importador de la mercancía sujeta al presente procedimiento.
- La Directora Ejecutiva de Verificación y Revisión de Comercio Exterior, emitió la constancia de notificación por estrados y el acuerdo de notificación por estrados del 14 de noviembre de 2023, en donde se notifica el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera. Derivada de la orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte, número CVMog00041/23.
- Escrito presentado en la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, por el representante legal de "Comercializadora Succeso S.A. de C.V.", el 15 de diciembre de 2023, en donde señala domicilio para oír y recibir notificaciones y realiza diversas manifestaciones y ofrece pruebas.

Una vez establecidos los antecedentes, y contrario a lo señalado por la contribuyente, la Dirección de Procedimientos Legales, en el desarrollo del presente procedimiento actuado bajo el principio de inmediatez, es importante señalar que la notificación de la orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte CVMog00041/23, se entendió con el conductor del vehículo en donde era transportada la mercancía de procedencia extranjera sujeta al presente procedimiento, cabe señalar que la referida orden de visita se encontraba dirigida al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de la mercancía de Procedencia Extranjera, por lo que el C. Carlos Guadalupe Cano Rodríguez, al notificarse de la orden y en ese momento procesal es quien se encontraba como Poseedor y/o Tenedor, y por ende con quien el personal visitador entendió la diligencia, al no existir alguna persona física o moral que manifestara ser el propietario de la mercancía, y en tal sentido al abandonar la diligencia el C. Carlos Guadalupe Cano Rodríguez, se hizo efectivo el apercibimiento al abandonar la diligencia las notificaciones se realizarían por estrados, lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 150 tercer y cuarto párrafo de la Ley aduanera, y 134, primer párrafo, fracción III, es decir que la notificación por estrados realizada del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, se encuentran legalmente realizadas.

Página 22 de 84

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

Ahora bien, al haber abandonado la diligencia el C. Carlos Guadalupe Cano Rodríguez, se hizo efectivo el apercibimiento, es decir las notificaciones se realizarían por estrados, situación que estaría subsistente hasta en tanto no se apersonara alguna persona física o moral, en el que acreditara su interés en el procedimiento y en su caso señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, no obstante y una vez que fue ingresado el escrito en la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior en fecha 15 de diciembre de 2023, signado por el C. David Escobar Cervantes, en su carácter de Representante Legal de "Comercializadora Succeso S. A. de C.V.", se hizo sabedor del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, apersonándose y ofreciendo pruebas con las cuales pretende amparar la legal estancia y tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera.

CVCE 230001197

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
15 DIC. 2023  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES  
HORA 12:30 RECIBO 11666  
27/11 Anexos en copia simple

**CONTRIBUYENTE: COMERCIALIZADORA SUCCESO S. A DE C.V.**  
**R.F.C: CSU15093064A**  
**ASUNTO: SE PRESENTA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA LEGAL ESTANCIA DE MERCANCÍA EMBARGADA A TRAVÉS DE LA ORDEN NUMERO CVM0900041/23, CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00041/23 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

**DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500 Ciudad de México  
**PRESENTE**

**DAVID ESCOBAR CERVANTE**, en mi carácter de representante legal de **COMERCIALIZADORA SUCCESO S. A DE C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **CSU15093064A**, personalidad que acredito con copia simple de la Escritura Pública número 58,267 de fecha 30 de septiembre del 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 25 del Distrito Federal (HOY CIUDAD DE MÉXICO), señalando como domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en **HACIENDA DE TEMOLUCO 13, COLONIA VILLA QUIETUD, ALCALDIA COYOACAN C.P., 04960 CIUDAD DE MEXICO**, usted con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito, y con fundamento en el Artículo 8. Constitucional y 150 de la Ley Aduanera a nombre de mi representada y con fundamento vengo a demostrar la legal estancia en Territorio Nacional, de la mercancía que fue embargada por esta autoridad administrativa a través de la **ORDEN DE VERIFICACION CVM0900041/23, CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00041/23 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, la cual fue diligenciada a través del Acta de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte de fecha del fecha 07 de noviembre del 2023.

En tal sentido es a partir de ese momento, en que la Dirección de Procedimientos Legales, ha notificado todos y cada uno de los oficios a "Comercializadora Succeso S. A. de C.V.", con tal situación se advierte que esta autoridad administrativa a actuado bajo el principio de inmediatez.

Asimismo, en las consideraciones de hecho y de derecho, la contribuyente manifiesta, lo siguiente:

**"SEGUNDA.- El Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, de fecha 07 de noviembre de 2023, derivada de la Orden número CVM0900041/23, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00041/23 de fecha 07 de noviembre de 2023, fue emitida en contravención de las disposiciones legales aplicables... en relación con la fracción IV del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación; en virtud de que el procedimiento mediante el cual nace a la vida jurídica de dicha acta, se desarrolló en contravención de los artículo 43,46 y 150 de la Ley Aduanera..."**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

Con relación a las manifestaciones realizadas por la contribuyente, específicamente por lo que refiere a la supuesta ilegalidad de la emisión de la Orden de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Transporte, esta Autoridad señala que contrario a lo dicho por la moral, la Orden de Verificación fue emitida y notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, esta fue debidamente fundada y motivada, ya que contiene la normatividad que es aplicable al caso concreto, así mismo se señaló la motivación y el propósito de la misma, además de constar por escrito en documento impreso, indicando la autoridad que lo emite, lugar y fecha de emisión, ostenta firma del funcionario competente y contiene los datos suficientes que permiten la identificación de a quién va dirigido, que tal y como se ha mencionado en los párrafos anteriores, está dirigida al Propietario, Poseedor o Tenedor, dada la naturaleza del tipo de verificación que fue ejecutada, no obstante es perfectamente identificable al tener señalados elemento de identificación del vehículo en el cual se transportan las mercancías de origen y procedencia extranjera, requisitos señalados en el artículo en comento, que a la letra señala:

*"Artículo 38.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:*

*I. Constar por escrito en documento impreso o digital.*

*Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.*

*II. Señalar la autoridad que lo emite.*

*III. Señalar lugar y fecha de emisión.*

*IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.*

*V. Ostentar la firma del funcionario competente. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.*

*VI. Señalar el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación..."*

Ahora bien, la contribuyente de igual manera señala que el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera se emitió en contravención del artículo 43 de la Ley Aduanera, por lo que esta Dirección de Procedimientos Legales, manifiesta que contrario a lo que menciona la moral, el pedimento de importación número 23 16 1876 3000674 clave A4, no resulta ser la documental con la cual se haya efectuado el pago de las contribuciones materia de comercio exterior.

En efecto el pedimento número 23 16 1876 3000674, clave A4, su fin es para permanecer en un almacén general de depósito bajo el régimen aduanero de depósito fiscal de acuerdo a lo establecido en el apéndice 2 del anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes; en ese sentido, para considerar por importada definitivamente la mercancía amparada con dicho documento y por pagadas todas las contribuciones, ésta deberá extraerse para destinarse a dicho régimen aduanero (pedimento clave G1 – Extracción para Importación Definitiva-), momento en el cual se realiza el pago de las contribuciones correspondientes y se llevan a cabo las formalidades del despacho aduanero, motivo por el cual, dicho documento no ampara el total del pago de las contribuciones al comercio exterior, ni mucho menos la legal estancia y tenencia de la mercancía de procedencia extranjera que se transportan en el vehículo MARCA VOLVO, MODELO 2011, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 26AZ1G, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) 235VT7, MARCA PINES, MODELO 1988, pues el documento en estudio únicamente ampara la

\*Página 24 de 84

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

introducción de las mercancías de procedencia extranjera para permanecer en un almacén general de depósito bajo el régimen aduanero de depósito fiscal, haciéndose constar, que de la revisión al pedimento Clave A4 número 23 16 1876 3000674, de fecha de pago 03 de noviembre de 2023, en los sistemas del Servicio de Administración Tributaria (Consulta Remota de Pedimentos), al momento de la verificación, el mismo no cuenta con extracción alguna, es decir, con un pedimento clave G1 (Extracción para Importación Definitiva).

No debe pasarse por alto que el artículo 43 de la Ley Aduanera, señala que las mercancías deberán presentarse ante la autoridad aduanera a fin de activar el mecanismo de selección automatizado, por lo cual, con la emisión del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, no se contraviene en ninguna manera el contenido del precepto legal en comento, lo anterior es así ya que la verificación del el vehículo **MARCA VOLVO, MODELO 2011, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 26AZ1G, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) 235VT7, MARCA PINES, MODELO 1988**, se realizó cuando se encontraba circulando en vía pública y no dentro de una aduana.

Respecto a la supuesta contravención del artículo 46 de la Ley Aduanera, el cual refiere que cuando la autoridad aduanera con motivo de la revisión de las declaraciones y documentos transmitidos y presentados ante las mismas, y de la verificación de mercancía en transporte, dichas circunstancias deberán constar en documento que para el efecto se levante, de conformidad con el procedimiento correspondiente, en términos de los artículos 150 a 153 del mismo ordenamiento legal, en tal sentido contrario a lo que refiere la contribuyente, la actuación del personal visitador fue apegada a lo señalado en el precepto legal, se levantó el Acta de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera, así como el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, en donde se señaló todo lo acontecido durante la Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte, con lo cual se cumple con el requisito señalado por el referido artículo.

Asimismo, los actos emitidos en ejecución de la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte, específicamente en lo referente al Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, no contraviene lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Aduanera, pues como ha quedado constatado a lo largo de la presente resolución, el Acta a que se hace mención contiene los elementos esenciales del procedimiento, señalados en el artículo en comento, ya que la misma fue levantada con motivo de la verificación de mercancías en transporte y de la cual se desprende que contiene los datos consistentes en la identificación de la autoridad que practicó al diligencia, los hechos y circunstancias que motivaron el inicio del procedimiento, la descripción, naturaleza y demás características de la mercancía, se requirió la designación de testigos por parte del compareciente, y se señaló que en caso de que este desapareciera después de iniciadas las facultades de comprobación se ordenaría la notificación por estrados, situación actualizada en el caso en concreto.

No obstante lo anterior, cabe resaltar que la contribuyente únicamente manifiesta que el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, fue emitida en contravención de los artículos anteriormente mencionados, sin embargo, no señala la forma o modo en que supuestamente fueron violentados, por lo que con dichos argumentos no desvirtúan los actos de autoridad realizados por el personal visitador, aunado al hecho que no presenta prueba alguna que lo desvirtue.

Dentro del alegato formulado por la contribuyente, manifiesta, lo siguiente:

*"...Dirección de Procedimientos Legales fue omisa en levantar el Acta Circunstanciada de Hechos..."*

...



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23

Expediente: CPA0900094/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

*"...ello no exime de la obligación de dicha autoridad a levantar un ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS; situación que el personal Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, pasó por alto y omitió dicho requisito..."*

*"... la Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha violentado el procedimiento, pues tal como se advierte, no procedió a circunstanciar mediante acta circunstanciada de hechos la irregularidad previamente al levantamiento del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera".*

Contrario a lo que alega la contribuyente, esta Dirección le hace de conocimiento que tanto el Acta de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte de fecha 07 de noviembre de 2023 y el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, fueron levantadas, en donde se circunstanciaron los hechos derivados de la ejecución de la Orden de Verificación, mismas que fueron suscritas por el personal verificador adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, tal y como ha quedado expresado en párrafos anteriores.

No puede pasarse por alto que el propio alegato es contradictorio, pues mediante escrito ingresado en la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior el 15 de diciembre de 2023, anexó como prueba el Acta de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Transporte e incluso realiza diversas digitalizaciones de las actas en su escrito presentado el 23 de febrero de 2024, tal como se advierte a foja 6, 9 10, 11, con lo que resulta evidente que no existe omisión en el levantamiento de las actas en el Procedimiento.

De igual manera y contrario a lo manifestado por la contribuyente, el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera fue legal y debidamente emitida, toda vez que la misma contiene los elementos a que hace referencia el artículo 150 de la Ley Aduanera, pues la Autoridad competente se identificó desde el momento en que se marcó el alto al vehículo **MARCA VOLVO, MODELO 2011, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 26AZ1G, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) 235VT7, MARCA PINES, MODELO 1988**, el cual se encontraba circulando sobre Avenida del Trabajo, entre Calle República de Costa Rica y Calle Cerrajería, Zona Centro, Código Postal 15100, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad De México, se circunstanciaron los hechos que motivaron el inicio del procedimiento, lo cual quedó asentado en el Acta de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte de conformidad con el artículo 46 de la Ley Aduanera; asimismo, en el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera se señaló de manera pormenorizada la descripción, naturaleza, y características distintivas de la mercancía, se asentó por parte del personal verificador que el **C. Carlos Guadalupe Cano Rodríguez**, en su calidad de tenedor de la mercancía y toda vez que fue con el con quien se atendió la diligencia de verificación, contaba con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicha Acta, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convinieran, así también que se ordenó la notificación por estrados en atención a que el compareciente abandonó la diligencia una vez iniciadas las facultades de comprobación, sin señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, cumpliendo así con las formalidades establecidas en el artículo 150 del mismo ordenamiento legal. Así también por lo que refiere a que el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera se emitió en contravención del artículo 43 de la Ley Aduanera, esta Autoridad tiene por desvirtuada tal manifestación, toda vez que el contenido del mismo versa sobre el mecanismo de selección automatizado, el cual se activará

Página 26 de 84

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23

Expediente: CPA0900094/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

con la presentación ante la aduana del dispositivo tecnológico o medio electrónico de que se trate, o bien del pedimento, aviso consolidado o documento aduanero, por lo cual y toda vez que la Verificación a la que fue objeto la mercancía, propiedad de la moral "COMERCIALIZADORA SUCCESO, S.A. DE C.V.", no se encuentra en el supuesto a que hace mención el artículo en comento.

Tal y como ha quedado precisado en los párrafos que anteceden, la Dirección de Procedimientos Legales no es la autoridad competente para levantar el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, ya que dicho acto corresponde a la Dirección Ejecutiva de Verificación y Revisión de Comercio Exterior, no obstante, se señala que sí se levantó tanto el Acta de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte y el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, en las cuales se asentaron circunstancias de tiempo, modo, lugar y las mismas cumplen con las formalidades esenciales del procedimiento, contenidas en el artículo 150 de la Ley Aduanera, mismo que a la letra señala:

*"ARTICULO 150. Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta Ley.*

*En dicha acta se deberá hacer constar:*

*I. La identificación de la autoridad que practica la diligencia.*

*II. Los hechos y circunstancias que motivan el inicio del procedimiento.*

*III. La descripción, naturaleza y demás características de las mercancías.*

*IV. La toma de muestras de las mercancías, en su caso, y otros elementos probatorios necesarios para dictar la resolución correspondiente..."*

Con relación a lo anterior, cabe precisar que el Acta de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Transporte de fecha 07 de noviembre de 2023, fue levantada por el personal verificador, una vez que se marcó el alto al vehículo Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placas de Remolque (Chasis Portacontendor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988, el cual se encontraba circulando sobre avenida del Trabajo, entre Calle República de Costa Rica y Calle Cerrajería, Zona Centro, Código Postal 15100, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, en esta Ciudad de México; y una vez que el tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera no logró acreditar con documental idónea la legal importación de las mismas, el personal verificador le solicitó el traslado del vehículo a las instalaciones del recinto Fiscal sita en Calle Oriente 233, número 178, colonia Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, Código Postal 08500, por lo cual se entiende que las actuaciones de la autoridad fueron emitidas conforme a derecho, pues contienen los elementos esenciales el procedimiento, tal y como se señala en párrafos anteriores.

Así también, esta Autoridad hace mención que una vez que el tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera junto con el personal verificador arribaron a las instalaciones del Recinto fiscal, se abrió el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 07 de noviembre de 2023, la cual se desahogó con el C. Carlos Guadalupe Cano Rodríguez, en su carácter de tenedor de las mercancías que eran transportadas en el vehículo Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placas de Remolque (Chasis Portacontendor) 235VT7, Marca



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

Pines, Modelo 1988, misma que de igual modo, cumple con las formalidades esenciales del procedimiento, pues fue detallado todas y cada una de las circunstancias que durante la misma se suscitaron.

Por lo que refiere a la siguiente manifestación:

*"... a fin de que esa Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, sustancie conforme a derecho el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera... se encuentra vinculada y obligada con mi mandante a efecto de dictarle la resolución correspondiente..."*

La Dirección de Procedimientos Legales, ha sustanciado el presente procedimiento, así mismo ha dado respuesta mediante oficio legalmente notificado a la contribuyente, motivo por el cual, se procede a emitir la presente resolución administrativa, misma que será notificada a la moral "COMERCIALIZADORA SUCCESO, S.A. DE C.V.", en su carácter de propietaria de las mercancías sujetas a embargo precautorio, derivado de la ejecución de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte numero CVM0900041/23.

Dentro de los argumentos vertidos por la contribuyente, entre los cuales se señala;

*"De lo anteriormente expuesto, y a efecto de evitar se nos cause un estado de inseguridad e incertidumbre jurídica en el presente procedimiento administrativo, acudimos a ofrecer distintas probanzas para evitar que esa Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con su actuar, transgreda el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."*

Esta autoridad administrativa, en ningún momento ha causado inseguridad jurídica a la contribuyente, ya que todos actos administrativos, emitidos por esta autoridad administrativa le han sido legalmente notificados de forma personal, mismos que se encuentran debidamente fundados y motivados.

Es importante destacar, que mediante oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1801/2023, se le hizo del conocimiento a la contribuyente que las pruebas ofrecidas serían valoradas en el momento procesal oportuno, es decir al momento de emitir la resolución del presente procedimiento administrativo, situación que se realizara en párrafos posteriores.

Asimismo, se le notificó los oficios, números SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/067/2024 y SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0068/202, en donde se le informa la fecha en que quedo integrado el expediente, es decir el 18 de diciembre de 2023, y en términos de los artículos 150 y 153, una vez transcurridos los 10 días para el ofrecimiento de pruebas, el expediente quedara integrado el expediente y a partir de ese día se contarán con 4 meses para la emisión de la resolución administrativa, al día siguiente por lo que contrario a lo referido por la contribuyente, en ningún momento se le ha dejado en inseguridad o incertidumbre, ni mucho menos se ha violado en su perjuicio precepto constitucional alguno.

Es importante señalar, que la valoración y análisis de las pruebas ofrecidas, se realiza al momento de emitir la resolución administrativa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación, de



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

aplicación supletoria en la materia por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera de momento en el cual se determinara si con las mismas, desvirtúa las causales del embargo precautorio.

Así también, la contribuyente refiere lo siguiente:

*"... mi representada, mediante los documentos idóneos, acude mediante el presente escrito de pruebas y alegatos, a acreditar que tiene un derecho subjetivo legítimamente reconocido sobre los bienes que le fueron embargados precautoriamente..."*

Al respecto, esta autoridad administrativa, le refiere a la contribuyente que en relación con lo anterior, se comunica a la moral que desde el momento en que fue ingresado su escrito el 15 de diciembre de 2023, se le reconoció el **derecho subjetivo** sobre las mercancías sujeta a embargo precautorio, dándole respuesta mediante oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1801/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, en su carácter de **PROPIETARIA** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, además se le hizo del conocimiento a la contribuyente que las pruebas ofrecidas serian valoradas en el momento procesal oportuno, es decir al momento de emitir la resolución del presente procedimiento administrativo, situación que se realizara en párrafos posteriores.

La contribuyente pretende acreditar la legal estancia y tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a embargo precautorio a través del siguiente argumento:

*"Entonces, de lo antes expuesto se deduce que, SI se acredito la legal estancia de mis mercancías en territorio nacional, pues la propia autoridad reconoce que el C. Carlos Guadalupe Cano Rodríguez presentó el Documento de Operación para Despacho Aduanero (DODA), número de integración 105664294, patente o autorización 1876, de fecha de emisión 06 de noviembre de 2023, correspondiente al pedimento de importación, clave A4 número 23 16 1876 3000674, de fecha de pago 03 de noviembre de 2023, al momento de la aplicación de la Orden número CVM0900041/23..."*

No le asiste la razón a la contribuyente, pues contrario a lo que refiere ya que en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, quedó asentado por parte del personal verificador que dicha documental no era la idónea para acreditar la legal estancia de las mercancías, ya que de la consulta al código de barra bidimensional contenido en el Documento de Operación para Despacho Aduanero (DODA), presentado por el compareciente, arroja el enlace a la consulta de pedimentos "Mat" de la cual se desprende que pertenece al pedimento de importación clave A4 número 23 16 1876 3000674, de fecha de pago 03 de noviembre de 2023, del cual se puede observar que la clave A4 del pedimento corresponde a una introducción de mercancías para **permanecer en un almacén general de depósito bajo el régimen aduanero de depósito fiscal** de acuerdo a lo establecido en el apéndice 2 del anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes; en ese sentido, para considerar por importada definitivamente la mercancía amparada con dicho documento, ésta deberá extraerse para destinarse a dicho régimen aduanero (pedimento clave G1 - Extracción para Importación Definitiva-), momento en el cual se realiza el pago de las contribuciones correspondientes y se llevan a cabo las formalidades del despacho aduanero, motivo por el cual, dicho documento no ampara la legal estancia y tenencia de la mercancía de procedencia extranjera que se trasportaban en el vehículo **MARCA VOLVO, MODELO 2011, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 26AZ1G, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) 235VT7, MARCA PINES, MODELO 1988**, pues el documento en estudio únicamente ampara la

Página 29 de 84

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23

Expediente: CPA0900094/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

introducción de las mercancías de procedencia extranjera para **permanecer en un almacén general de depósito bajo el régimen aduanero de depósito fiscal**, haciéndose constar que de la revisión al pedimento Clave A4 número 23 16 1876 3000674, de fecha de pago 03 de noviembre de 2023, en los sistemas del Servicio de Administración Tributaria (Consulta Remota de Pedimentos), al momento de la verificación el mismo no cuenta con extracción alguna, es decir, con un pedimento clave G1 (Extracción para Importación Definitiva), en consecuencia, se incumple con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: "**Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo. II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación..**".

En tal sentido, se debe de decir que si bien es cierto fue presentado un pedimento de importación, y que es de los documentos establecidos en el artículo 124.6 de la Ley Aduanera, también se debe decir que el personal visitador, determinó que dicho pedimento, **no era el idóneo** para acreditar la legal estancia de la mercancía de procedencia extranjera, pues como ya se dijo en párrafos anteriores la clave A4 del pedimento corresponde a una introducción de mercancías para **permanecer en un almacén general de depósito bajo el régimen aduanero de depósito fiscal** y la mercancía sujeta a procedimiento no se encontraba en **depósito fiscal**, de ahí que el alegato deviene de infundado, pues no basta con presentar pruebas, si no que las mismas deben de ser las idóneas.

Ahora bien, por lo que hace a la manifestación de la moral:

*"Por lo anterior, y para demostrar que mi representada si cumplió con las formalidad que el régimen de Depósito Fiscal establece, se representa lo siguiente referente al pedimento de extracción 23 20 9005 3044945, de fecha de pago 03 de noviembre de 2023..."*

Contrario a lo señalado en la transcripción que antecede, no se cumplió con las formalidades del régimen de Depósito Fiscal, ya que del contenido del Complemento Carta Porte, se observa que las mercancías debían ser trasladadas al domicilio ubicado en Carretera puente de Vigas KM 14.5 #nave A, Lecñería, Código Postal 54940, Tultitlan, México, y la Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte fue ejecutada sobre Avenida del Trabajo, entre calle República de Costa Rica y Calle Cerrajería, Zona Centro, Código Postal 15100, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México; con lo anterior, queda demostrado que la mercancía sujeta a verificación fue localizada en un destino distinto al cual tenía que ser traslado, lo anterior de conformidad con el contenido de la carta de fecha 26 de octubre de 2023, signada por el C. David Escobar Cervantes, en su carácter de Representante Legal de la denominada "COMERCIALIZADORA SUCCESO, S.A. DE C.V.", misma que fue remitida por la Dirección de Investigación Aduanera 5.

Aunado a lo anterior como dicha manifestación tienen relación directa con el estudio y análisis de una documental, en párrafos mas adelante, se estudiara y analizara la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en la materia por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera de momento en el cual se determinara si con las mismas, desvirtúa las causales del embargo precautorio, sin embargo no

Página 30 de 84

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23

Expediente: CPA0900094/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

puede dejar de observarse que el pedimento de extracción 23 20 9005 3044945, al que se hace referencia fue pagado el 09/11/2023, esto es que la mercancía a que se hace referencia de la extracción del depósito bajo el régimen aduanero de depósito fiscal, se realizó el 09 de noviembre de 2023, la cual no puede ser la misma a la embargada de forma precautoria por el personal visitador, ya que el acto de verificación de mercancías procedencia extranjera en transporte inicio el 07 de noviembre de 2023, y en esa misma fecha ingreso al Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, por lo que la mercancía extraída del depósito bajo el régimen aduanero de depósito fiscal, respecto del pedimento de extracción 23 20 9005 3044945, pagada el 09/11/2023, no es la misma, a la del presente procedimiento.

Así también, la contribuyente refiere:

*"... que mi representada al momento de la acusación de los hechos, no cumple con las regulaciones y restricciones no arancelarias, en específico tratándose de normas oficiales mexicana, en específico NOM-050-SCFI-2003..."*

De lo asentado en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, el personal verificador hizo constar en el apartado del inventario que dicha mercancía cumplía con las normas oficiales mexicana, en específico con la NOM-050-SCFI-2003, lo anterior, se robustece con el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana, emitido por la Perito Dictaminador designada en el presente Procedimiento.

**Inventario Físico.** - Acto seguido y toda vez que el "Compareciente", abandono la diligencia, los verificadores en compañía de los testigos, proceden a realizar el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera, mismas que se relacionan en Un Caso como a continuación se describe.

**Caso Único.**

CANTIDAD	RENTA DE ALMACÉN	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO/O MODELO	ESTADO	OTROS	
UNICO	28800	SET (3 PIEZAS) VASO DE PLASTICO	CHINA	SIN MARCA	YL388	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE

**Guarda y Custodia.** Se hace constar que la mercancía embargada precautoriamente quedará depositada en el Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, ubicado en Calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad, y a disposición de la citada Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, y bajo la guarda y custodia de la Subdirección del Recinto Fiscal de la referida Coordinación.

(Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 07 de noviembre de 2023 y conclusión 13 del mismo mes y año)



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDM/CEVCE/DIR/PROC/2023/1000

"INVENTARIO"

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	CASO ÚNICO
Unidad de medida (Juego)	28,800 SET (3 PIEZAS)
Marca	SIN MARCA
Modelo	YL-888
Origen	China



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
SUBDIRECCIÓN DEL RECINTO FISCAL

DICTAMEN SRF/094/23



DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	CASO ÚNICO
Fracción Arancelaria con número de Identificación comercial	3923.30.02 99
Normas Oficiales Mexicanas (Según fracción arancelaria con NICO)	CUMPLE NOM-050-SCFI-2004
Condiciones de la mercancía	Nuevo
Valor Aduana	\$1,943,352.00 (Un millón novecientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)
IGI (Según fracción arancelaria con NICO)	25%

(Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana)

De lo anterior se advierte que no es correcta la apreciación de la Contribuyente, pues en ningún momento el personal visitador, realizó manifestación alguna respecto de alguna omisión en las Normas Oficiales Mexicanas, o que tal situación fuera causal de embargo.

Asimismo, en relación con la manifestación:

*"... tal y como se demuestra con el contrato de Prestación de Servicio celebrado entre mi representada y NOFIMEX ASOCIADOS, S.C., (Organismo de Inspección de Información Comercial) y la Solicitud de Servicio Electrónica, número de Factura SUCCESOST7, expedida por NOFIMEX ASOCIADOS, S.C., correspondiente al pedimento número 23 16 1876 3000674; pedimento que se encuentra como desaduanado, tal como se advierte de la prueba referente a la consulta a través del sistema de control hacendario denominada Sistema de Operación Integral Aduanera..."*

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2024  
AÑO DE  
Felipe Carrillo  
PUERTO  
REINVENTO DEL PROLETARIADO,  
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR  
DEL HAYAB

Número de orden: CVMog00041/23  
Expediente: CPAog00094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

Esta Dirección de Procedimientos Legales, señala que si bien es cierto, la moral "COMERCIALIZADORA SUCSESO, S.A. DE C.V.", celebró un CONTRATO DE SERVICIOS con NOFIMEX ASOCIADOS, S.C., ORGANISMO DE INSPECCIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL UVNOM054, también lo es que de la Solicitud de Servicio Electrónica adjunta a dicho Contrato, se observa que la fecha de inspección de la mercancía se llevó a cabo el 29 de noviembre de 2023, en el domicilio ubicado en Carretera Puente Vigas KM 14.5-Nave A, Industrial Lechería, Código Postal 54940, Tultitlan de Mariano Escobedo, México, es decir, en fecha posterior a la cual se ejecutó la Verificación de Mercancía Extranjera en Trasporte, es decir el 07 de noviembre de 2023, motivo por el cual resulta evidente que se trata de mercancía diversa a la que se sujetó a embargo precautorio, ya que la misma fue trasladada a las instalaciones del Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, en fecha 07 de noviembre de 2023, tal y como consta en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, abierta el día anteriormente señalado y concluida el 13 de noviembre de 2023.

<p>NOFIMEX ASOCIADOS, S.C. ORGANISMO DE INSPECCIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL UVNOM054</p>	<p>SOLICITUD DE SERVICIO ELECTRÓNICA</p>	<p>CÓDIGO: FOR33-00</p>									
		<p>N. REVISIÓN: 5</p>									
		<p>Vigencia del formato a partir de: 09-05-2022</p>									
<p>No. Pedimento: 23 16 1876 3000674 No. Factura: SUCCESOST7 Domicilio de Inspección: Carretera Puente de Vigas KM 14.5-Nave A, Industrial Lechería, 54940 Tultitlán de Mariano Escobedo, Méx.</p>											
Folio de Solicitud	NOM	RFC	Denominación social o nombre	Marcas del producto	Descripción del producto	Fracción arancelaria	Fecha de Solicitud	Fecha de Inspección	Modalidad de etiquetado	Unic	Cantidad
0542337050	NOM-050-SCFI-2004	CSU15093064A	COMERCIALIZADORA SUCSESO, SA DE CV	S/M	VASOS	39241001	30/10/2023	29/11/2023	PA	6	28800
<p>NOFIMEX ASOCIADOS, S. C.</p> <p>* * *</p> <p>UVNOM054</p> <p>SELLO DEL ORGANISMO DE INSPECCIÓN</p>											
<p>FIRMA DEL SIGNATARIO AUTORIZADO</p>											
<p><b>CLÁUSULAS</b></p> <p>1. La veracidad de la información que se describe en este documento y el uso responsable del mismo son responsabilidad del solicitante. 2. El uso responsable incluye la obligación de cumplir con las disposiciones de aplicación de la Ley de Comercio Exterior. 3. El uso de este documento implica la aceptación de las condiciones de uso establecidas en el artículo 39 Bis de la Ley de Comercio Exterior. 4. El uso de este documento implica la aceptación de las condiciones de uso establecidas en el artículo 39 Bis de la Ley de Comercio Exterior. 5. El uso de este documento implica la aceptación de las condiciones de uso establecidas en el artículo 39 Bis de la Ley de Comercio Exterior. 6. El uso de este documento implica la aceptación de las condiciones de uso establecidas en el artículo 39 Bis de la Ley de Comercio Exterior. 7. El uso de este documento implica la aceptación de las condiciones de uso establecidas en el artículo 39 Bis de la Ley de Comercio Exterior.</p>											

Asimismo, en dicha Solicitud refiere el pedimento número 23 16 1876 3000674, el cual tiene Clave de Pedimento A4, es decir, este corresponde a una introducción de mercancías para permanecer en un almacén general de depósito bajo el régimen aduanero de depósito fiscal de acuerdo a lo establecido en el apéndice 2 del anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, por lo cual, no es dable que la mercancía sujeta a Régimen de Depósito Fiscal se encuentre fuera de las instalaciones de este, y toda vez que la mercancía fue localizada en el vehículo Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placas de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988, mismo que se encontraba circulando sobre Avenida del Trabajo, entre calle República de Costa Rica y calle Cerrajería, Zona Centro, Código Postal 15100, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, en esta Ciudad de México, se

KEGG  
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS  
GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVMog00041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

se encuentra sujeta la mercancía fue realizada la misma fecha, es decir, el 09 de noviembre de 2023, tal y como se observa en el Sistema de Operación Integral Aduanera.

CG.-360.-9005-3044945-200.txt  
Entrada : 28/10/2023  
Pago de Impuestos : 09/11/2023  
Selección Aleatoria : 09/11/2023  
Desaduanamiento : 09/11/2023  
Validación : 2023/11/09 12:41:51

III.- Por cuestiones de orden esta Autoridad Administrativa procede a la valoración de las pruebas exhibidas mediante escrito presentado ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, en fecha 23 de enero de 2024, por el C. David Escobar Cervantes, Representante Legal de la moral "COMERCIALIZADORA SUCCESO, S.A. DE C.V.", propietaria de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que eran transportadas en el vehículo Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placas de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988, de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación, como a continuación se señala:

- 1.- Copia simple del instrumento Notarial número 58,267 de fecha 30 de septiembre de 2015, otorgado ante la de del Lic. Emiliano Zubiría Maqueo, titular de la Notaria Pública número 25 del entonces Distrito Federal (Ciudad de México).
- 2.- Copia simple de la identificación oficial del suscrito, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- 3.- Evaluación de Encargos Conferido en el Padrón de Importadores, de fecha 21 de junio de 2023, donde se acredita la aceptación del Encargo Conferido a nombre de la A.A. Talina Alverdi Mabarak de conformidad con el artículo 59 fracción III de la Ley aduanera.
- 4.- Carta Encomienda a nombre de la A.A. Talina Alverdi Mabarak, de fecha 16 de junio de 2023, en términos de los dispuesto en los artículos 35, 36, 36-A y 41 de la Ley Aduanera.
- 5.- Conocimiento de embarque número (Bill of Lading) EGLV149305667254, de fecha de revalidación 27 de octubre de 2023, consignado a favor de mi representada, Comercializadora Succeso, S.A. de C.V.
- 6.- Original de la factura comercial número SECCESOST7, de fecha 28 de septiembre de 2023, expedida a favor de mi representada por el proveedor SHENZHEN GRAND IMPORT AND EXPORT CO., LTD.
- 7.- Copia simple del contrato de Prestación de Servicios, celebrado entre mi representada y NOFIMEX ASOCIADOS, S.C., (Organismo de Inspección de Información comercial), de fecha 14 de junio de 2023.
- 8.- Copia simple de la Solicitud de Servicio Electrónica, número de Factura SUCCESOST7, expedida por NOFIMEX ASOCIADOS, S.C., correspondiente al pedimento número 23 16 1876 3000674.
- 9.- Pedimento número 23 16 1876 3000674, clave A4 (Introducción a depósito fiscal), de fecha de pago de contribuciones de comercio exterior 03 de noviembre de 2023, en su versión completa y simplificada.
- 10.- Versión impresa de la consulta a través del sistema de control hacendario denominado Sistema de Operación Integral Aduanera ([https://aplicaciones.mat.sat.gob.mx/SOIANET/oia\\_consultarap\\_cep.aspx](https://aplicaciones.mat.sat.gob.mx/SOIANET/oia_consultarap_cep.aspx)), donde de conformidad con los artículos 43 de la Ley Aduanera y 63 del Código Fiscal de la Federación, podrá conocer que el día 06 de noviembre de 2023, mi mandante a través de su agente aduanal presentó ante el mecanismo de selección automatizado el pedimento número 23 16 1876 3000674, clave A4 (Introducción a depósito fiscal)

Página 35 de 84

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

- 11.- Carta cupo de fecha de expedición 30 de octubre de 2023, número de folio 900525530503, por Almacenadora Valle de México S.A. de C.V.
- 12.- Orden de Salida Fiscal, número 300596, expedida por Almacenadora del Valle de México S.A. de C.V.
- 13.- Pedimento número 23 20 9005 3044945, clave G1 (Extracción de depósito fiscal) de fecha de pago de contribuciones federales en materia de comercio exterior 03 de noviembre de 2023.
- 14.- Versión impresa de la consulta a través del sistema de control hacendaria denominado Sistema de Operación Integral Aduanera ([https://aplicaciones.mat.sat.gob.mx/SOIANET/oia\\_consultarap\\_cep.aspx](https://aplicaciones.mat.sat.gob.mx/SOIANET/oia_consultarap_cep.aspx)), donde de conformidad con los artículos 43 de la ley Aduanera y 63 del código fiscal de la Federación, podrá conocer que el día 09 de noviembre de 2023, mi mandante a través de su gente aduanal presentó ante el mecanismo de selección automatizado el pedimento número 23 20 9005 304445, clave G1 (Extracción de depósito fiscal), de fecha de pago de contribuciones de comercio exterior 03 de noviembre de 2023, al que como parte del trámite de importación, se cuenta como "Cumplido".
- 15.- Acuse de Valor COVE2368TO664, de fecha 28 de septiembre de 2023, emitido por la Ventanilla digital mexicana de comercio exterior, de conformidad con los artículos 36 y 59-A Ley Aduanera

En ese orden de ideas, es claro que la documentación presentada y que en este momento procesal es valorada y analizada, efectivamente acredita que las mercancías objeto de la Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número CVM0900041/23 son **propiedad de la promovente**, sin embargo, de las mismas no son suficientes a efecto de acreditar la legal estancia y/o tenencia en territorio nacional.

Ahora bien, respecto de las documentales exhibidas consistentes en "1.- **Copia simple del instrumento Notarial numero 58,267 de fecha 30 de septiembre de 2015, otorgado ante la de del Lic. Emiliano Zubiría Maqueo, titular de la Notaria Publica número 25 del entonces Distrito Federal (Ciudad de México);** y "2.- **Copia simple de la identificación oficial del suscrito, expedida por el Instituto Nacional Electoral**", queda acreditada la personalidad y el interés jurídico con que la contribuyente se apersona en el Procedimiento; carácter que le había sido reconocido con anterioridad, tal y como se observa del contenido del oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1801/2023 en el cual se dio respuesta a su escrito de fecha 15 de diciembre de 2023, en el cual le fue emitido dicho oficio en su carácter de **PROPIETARIA** de las mercancías de origen y procedencia extranjera.

En cuanto a los siguientes documentos:

- "3.- **Evaluación de Encargos Conferido en el Padrón de Importadores, de fecha 21 de junio de 2023, donde se acredita la aceptación del Encargo Conferido a nombre de la A.A. Talina Alverdi Mabarak de conformidad con el artículo 59 fracción III de la Ley aduanera**"; y
- "4.- **Carta Encomienda a nombre de la A.A. Talina Alverdi Mabarak, de fecha 16 de junio de 2023, en términos de los dispuesto en los artículos 35, 36, 36-A y 41 de la Ley Aduanera.**"

Las anteriores documentales previo su análisis y estudio se determina que no resultan ser los idóneos a fin de acreditar la legal estancia y/o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera en territorio nacional, ya que únicamente versan sobre el Padrón de Importadores y la aceptación del cargo conferido a la Agente Aduanal Talina Alverdi Mabarak.

Por lo que hace a la siguiente documental:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23

Expediente: CPA0900094/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

**"5.- Conocimiento de embarque numero (Bill of Lading) EGLV149305667254, de fecha de revalidación 27 de octubre de 2023, consignado a favor de mi representada, Comercializadora Succeso, S.A. de C.V."**

La anterior documental previo su análisis y estudio se advierte que este documento versa únicamente, en un recibo dado al embarcador por las mercancías entregadas, con lo cual se demuestra la existencia de un contrato de transporte marítimo y otorga derechos sobre la mercancía, además quienes introduzcan mercancías al territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento la contenida en el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte, y que requiera el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, de conformidad con lo establecido en el artículo 36-A, fracción I, inciso b), el cual se transcribe a continuación:

#### LEY ADUANERA

**"ARTICULO 36-A.** Para efectos del artículo 36, en relación con el artículo 6o. de esta Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables, el agente aduanal, la agencia aduanal y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento, excepto lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, la información que a continuación se describe, la cual deberá contener el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada:

I. En importación:

...

b) La contenida en el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte, y que requiera el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, declarando el acuse que se prevé en el artículo 2o, fracción VII de la presente Ley o el número de documento de transporte que corresponda.

..."

Sin embargo, condicha documental no desvirtúa la causal del embargo precautorio.

Ahora, de la siguiente documental:

**"6.- Original de la factura comercial número SECCESOST7, de fecha 28 de septiembre de 2023, expedida a favor de mi representada por el proveedor SHENZHEN GRAND IMPORT AND EXPORT CO., LTD."**

La anterior documental previo su análisis y estudio se advierte que no acredita la legal posesión, estancia y/o tenencia de las mercancías de origen y procedencia extranjera embargadas precautoriamente, en virtud de que al ser una factura comercial de una transacción realizada en un país distinto a los Estados Unidos Mexicanos, lo único que acredita es una transacción internacional comercial, es decir no es un pedimento de importación definitiva.

Aunado a lo anterior, esta Autoridad Administrativa le refiere que al tratarse de una factura comercial denominada INVOICE o de origen, la misma lo único que acredita es la compra o como bien lo señala en promovente su adquisición en el extranjero, más no la legalidad de las mercancías amparadas en dicho documento en territorio nacional; lo anterior, es así ya para acreditar la legal importación, estancia y/o





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

tenencia de mercancías de origen y procedencia extranjera en territorio nacional, dicha documental debe estar acompañada del **Pedimento de Importación Definitiva** correspondiente, tal y como lo señala el artículo 36, de la Ley Aduanera vigente que a la letra señala:

#### *Ley Aduanera vigente*

*"ARTICULO 36. Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico a las autoridades aduaneras, un pedimento con información referente a las citadas mercancías, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, empleando la firma electrónica avanzada o el sello digital y, deberán proporcionar una impresión del pedimento con la información correspondiente, el cual llevará impreso el código de barras. En los pedimentos en los que aparezca la firma electrónica avanzada o sello digital y el código de aceptación generado por el sistema electrónico aduanero, se considerará que fueron transmitidos y efectuados por la persona a quien corresponda dicha firma electrónica avanzada o sello digital, ya sea de los importadores o exportadores, el agente aduanal o su mandatario aduanal autorizado. El empleo de la firma electrónica avanzada o sello digital que corresponda a cada uno de los importadores, exportadores, agentes aduanales y mandatarios aduanales, equivaldrá a la firma autógrafa de éstos".*

Por lo que la documental en referencia no puede ser considerada a efecto de acreditar la legal posesión, estancia y/o tenencia de la mercancía embargada precautoriamente, concluyéndose que la documentación de referencia no es la idónea para desvirtuar la causal del embargo precautorio.

De los documentos consistente en:

*"7.- Copia simple del contrato de Prestación de Servicios, celebrado entre mi representada y NOFIMEX ASOCIADOS, S.C., (Organismo de Inspección de Información comercial), de fecha 14 de junio de 2023"; y*

*"8.- Copia simple de la Solicitud de Servicio Electrónica, número de Factura SUCCESOST7, expedida por NOFIMEX ASOCIADOS, S.C., correspondiente al pedimento número 23 16 1876 3000674"*

Las anteriores documentales previo su análisis y estudio se advierte que no desvirtúan la causal del embargo precautorio, toda vez que del contenido de las mismas, se observa que el servicio ofrecido por "NOFIMEX ASOCIADOS, S.C." es únicamente a fin de llevar a cabo la inspección y verificación de las mercancías respecto de la información comercial, por lo cual no resultan ser las documentales idóneas para acreditar la importación definitiva.

No puede pasarse por alto que de la Solicitud de Servicios Electrónica se observa que la fecha de inspección de la mercancía se llevó a cabo el 29 de noviembre de 2023, en el domicilio ubicado en Carretera Puente Vigas KM 14.5-Nave A, Industrial Lechería, Código Postal 54940, Tultitlan de Mariano Escobedo, México, es decir, en fecha posterior a la cual se ejecutó la Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte, motivo por el resulta evidente que se trata de mercancía diversa a la que se sujetó a embargo precautorio, en razón de haberse llevado a cabo en fecha posterior y al localizarse la



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

mercancía en transporte, es decir, en un lugar distinto al cual sería transportada, a fin de llevar a cabo la inspección y verificación derivada con Contrato de Servicio, por lo que con dichas documentales no desvirtúa la causal del embargo precautorio.

A mayor abundamiento es dable decir que esta Autoridad considera que la documental consistente en la Solicitud de Servicios Electrónica, no desvirtúa la causal del embargo precautorio, en razón de haber realizado la inspección de la mercancía en una fecha posterior al inicio de las facultades de comprobación, se concluye que la mercancía descrita que fue inspeccionada por "NOFIMEX ASOCIADOS, S.C.", no corresponde a la embargada precautoriamente, ya que esta autoridad no pudo haber embargado mercancía que se encontraba, en el domicilio ubicado en Carretera Puente Vigas KM 14.5-Nave A, Industrial Lechería, Código Postal 54940, Tultitlán de Mariano Escobedo, México

Folio de Solicitud	NOM	RFC	Denominación social o nombre	Marca del producto	Descripción del producto	Fracción arancelaria	Fecha de Solicitud	Fecha de Inspección	Modalidad de etiquetado	UMC	Cantidad
0542337060	NOM-050-SQFI/2004	CSU15093064A	COMERCIALIZADORA SUCCESO SA DE CV	SM	VASOS	39241001	30/10/2023	29/11/2023	PA	6	26800

NOFIMEX ASOCIADOS, S. C.  
\* \* \*  
UNOMOSA  
SELLO DEL ORGANISMO DE INSPECCIÓN

FIRMA DEL SIGNATARIO AUTORIZADO  
*HFC*

CLARIFICAS

1. La autoridad aduanera que se refiere en esta factura es el organismo del sector sin personalidad jurídica propia.  
2. El pago de los impuestos de importación se realiza en el momento de la expedición de la factura de importación.  
3. El pago de los impuestos de importación se realiza en el momento de la expedición de la factura de importación.  
4. El pago de los impuestos de importación se realiza en el momento de la expedición de la factura de importación.  
5. El pago de los impuestos de importación se realiza en el momento de la expedición de la factura de importación.  
6. El pago de los impuestos de importación se realiza en el momento de la expedición de la factura de importación.  
7. El pago de los impuestos de importación se realiza en el momento de la expedición de la factura de importación.  
8. El pago de los impuestos de importación se realiza en el momento de la expedición de la factura de importación.  
9. El pago de los impuestos de importación se realiza en el momento de la expedición de la factura de importación.  
10. El pago de los impuestos de importación se realiza en el momento de la expedición de la factura de importación.

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

PAGINA: 1 de 1

En cuanto hace a la siguiente documental:

"9.- Pedimento número 23 16 1876 3000674, clave A4 (Introducción a depósito fiscal), de fecha de pago de contribuciones de comercio exterior 03 de noviembre de 2023, en su versión completa y simplificada.";

KREGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

*"10.- Versión impresa de la consulta a través del sistema de control hacendario denominado Sistema de Operación Integral Aduanera ([https://aplicaciones.mat.sat.gob.mx/SOIANET/oia\\_consultarap\\_cep.aspx](https://aplicaciones.mat.sat.gob.mx/SOIANET/oia_consultarap_cep.aspx)), donde de conformidad con los artículos 43 de la Ley Aduanera y 63 del Código Fiscal de la Federación, podrá conocer que el día 06 de noviembre de 2023, mi mandante a través de su agente aduanal presentó ante el mecanismo de selección automatizado el pedimento número 23 16 1876 3000674, clave A4 (Introducción a depósito fiscal)"*

Las anteriores documentales previo su análisis y estudio se advierte no acreditan la legal estancia y tenencia de las mercancías de origen y procedencia extranjera, en razón de que el pedimento con el cual pretende desvirtuar la causal del embargo precautorio, **no resulta idóneo**, ya que el pedimento exhibido es para **permanecer en un almacén general de depósito bajo el régimen aduanero de depósito fiscal** de acuerdo a lo establecido en el apéndice 2 del anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, por lo cual resulta necesario extraerse para destinarse a dicho régimen aduanero a través de pedimento clave G1 – Extracción para Importación Definitiva, momento en el cual se realiza el pago de las contribuciones correspondientes y se llevan a cabo las formalidades del despacho aduanero; no obstante de la consulta realizada en el Sistema de Operación Integra Aduanera a que hace mención, se reitera que el desaduanamiento que refiere es respecto a la introducción de mercancías a depósito fiscal, mas no así a su extracción.

A mayor abundamiento se debe decir que un pedimento con clave G1, es un documento que **acredita la extracción** de mercancías destinadas al régimen de Depósito Fiscal en un Almacén General de Depósito para su importación o exportación definitiva.

Asimismo, es de señalar que un pedimento con clave G1, tiene como finalidad sustentar la extracción de mercancías destinadas al régimen de Depósito Fiscal en un Almacén General de Depósito para su importación o exportación definitiva.

Por lo que se debe entender que al realizarse la extracción de mercancías destinadas al régimen de Depósito Fiscal en un Almacén General de Depósito, tiene como propósito poder culminar con los trámites aduanales para poder importar o exportar de manera definitiva, la mercancía de que se trate.

No obstante, es importante hacer mención que un pedimento **con clave A4**, corresponde a la **Introducción de mercancías para Depósito Fiscal**; es decir, que las mismas están destinadas a permanecer en un almacén general de depósito bajo el régimen aduanero de depósito fiscal; mientras que un pedimento con clave G1, versa sobre la extracción de mercancías destinadas al régimen de Depósito Fiscal en un Almacén General de Depósito para su importación o exportación definitiva.

Resulta necesario hacer de conocimiento a la contribuyente que por lo que refiere a la documental:

*"11.- Carta cupo de fecha de expedición 30 de octubre de 2023, número de folio 900525530503, por Almacenadora Valle de México S.A. de C.V.,*

La anterior documental previo su análisis y estudio se advierte que no es acreditar la importación definitiva de las mercancías en territorio nacional y por ende no desvirtúa la causal del embargo precautorio ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley Aduanera, la Carta de Cupo es expedida una vez que se destina la mercancía al régimen de depósito

Página 40 de 84

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD **INNOVADORA**  
Y DE **DERECHOS**

GOBIERNO CON  
**ACENTO SOCIAL**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVMog00041/23

Expediente: CPA0900094/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

fiscal, en el cual estarán bajo la custodia, conservación y responsabilidad del almacén general de depósito en el que quedarán almacenadas bajo el régimen de depósito fiscal, únicamente para actos de conservación, exhibición, colocación de signos de identificación comercial, empaquetado, examen, demostración y toma de muestras. En este último caso, se pagarán las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan a las muestras; artículo que a la letra señala:

*"ARTICULO 119. El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y además sean autorizados para ello, por las autoridades aduaneras. El régimen de depósito fiscal se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior y, en su caso, las cuotas compensatorias. Los almacenes generales de depósito que cuenten con la autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir en cada local en que mantengan las mercancías en depósito fiscal, con los siguientes requisitos:*

*Para destinar las mercancías al régimen de depósito fiscal será necesario cumplir en la aduana de despacho con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a este régimen, así como acompañar el pedimento con la carta de cupo. Dicha carta se expedirá por el almacén general de depósito o por el titular del local destinado a exposiciones internacionales a que se refiere la fracción III del artículo 121 de esta Ley, según corresponda, y en ella se consignarán los datos del importador, exportador, agente aduanal o agencia aduanal, que promoverá el despacho. Se entenderá que las mercancías se encuentran bajo la custodia, conservación y responsabilidad del almacén general de depósito en el que quedarán almacenadas bajo el régimen de depósito fiscal, desde el momento en que éste expida la carta de cupo mediante la cual acepta almacenar la mercancía, debiendo transmitir la carta de cupo mediante su sistema electrónico al del Servicio de Administración Tributaria, informando los datos del importador, exportador, agente aduanal o agencia aduanal, que promoverá el despacho.*

*Las mercancías que estén en depósito fiscal, siempre que no se altere o modifique su naturaleza o las bases gravables para fines aduaneros, podrán ser motivo de actos de conservación, exhibición, colocación de signos de identificación comercial, empaquetado, examen, demostración y toma de muestras. En este último caso, se pagarán las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan a las muestras..."*  
(Enfásis añadido).

En ese sentido, se debe decir que la carta Cupo no desvirtúa la causal del embargo precautorio, puesto que la mercancía sujeta al presente procedimiento se encontraba transportada en el vehículo Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placas de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988, en Avenida del Trabajo, entre Calle República de Costa Rica y Calle Cerrajería, Zona Centro en la Demarcación territorial Venustiano Carranza, es decir no se encontraba en las instalaciones de Almacenadora Valle de México S.A. de C.V., luego entonces, dicha documental no le es favorable a los intereses de la Contribuyente.

No obstante lo anterior, y toda vez que la contribuyente exhibió, lo siguiente:

**"12.- Orden de Salida Fiscal, número 300596, expedida por Almacenadora del Valle de México S.A. de C.V."**

Página 41 de 84

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

La anterior documental previo su análisis y estudio se advierte que no desvirtúa la causal del embargo precautorio, al no ser la documental idónea, ya que para ello es necesario la emisión del Pedimento Clave G1 Extracción de Depósito Fiscal, además de resultar a todas luces evidente que se trata de mercancía diversa a la cual fue verificada en ejercicio de la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte, ya que del mismo documento se observa que la fecha de salida de la mercancía se llevó a cabo el 09 de noviembre de 2023, siendo que la verificación de esta por parte de la Autoridad Administrativa fue realizada en fecha 07 de noviembre de 2023, por lo cual con la documental en estudio, no desvirtúa la causal del embargo precautorio, misma que se digitaliza a continuación:



**PECE**

Al Jefe de Almacén: Sírvase entregar contra esta orden de salida la mercancía descrita y que está amparada por el Certificado de Depósito A-255102

Bodega: 255-GERSA-TULTITLAN-EDO DE MEXICO

Entregar a: 9314-COMERCIALIZADORA SUCCESO, S.A. DE C.V.

Extracción: # 1 Peso Total: 9,504.00 Kgs.

Observaciones: EXTRACCIÓN TOTAL

**LA PRESENTE ORDEN DE SALIDA AMPARA 480 BULTOS QUE SE DETALLA DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Descripción	Cantidad	Unidad	Bultos	Modelo
VASOS	28,800.000	PIEZA	28800	VASOS
<b>Total Cantidad Comercial: 28,800.000</b>				

**Orden de Salida Fiscal**

No. de Salida: 300595  
Pedimento Original: 1876-3000674  
Permiso Depósito Fiscal: 23710/23  
Fecha de Salida: 09/11/2023  
Pedimento Extracción: 9005-3044945  
Tipo de Salida: Total 1

Por otra parte, relativo a la documentación consistente en:

"13.- Pedimento número 23 20 9005 3044945, clave G1 (Extracción de depósito fiscal) de fecha de pago de contribuciones federales en materia de comercio exterior 03 de noviembre de 2023."; "14.- Versión impresa de la consulta a través del sistema de control hacendaria denominado Sistema de Operación Integral Aduanera ([https://aplicaciones.mat.sat.gob.mx/SOIANET/oa\\_consultarap\\_cep.aspx](https://aplicaciones.mat.sat.gob.mx/SOIANET/oa_consultarap_cep.aspx)), donde de conformidad con los artículos 43 de la ley Aduanera y 63 del código fiscal de la Federación, podrá conocer que el día 09 de noviembre de 2023, mi mandante a través de su gente aduanal presentó ante el mecanismo de selección automatizado el pedimento número 23 20 9005 304445, clave G1 (Extracción de depósito fiscal), de fecha de pago de contribuciones de comercio exterior 03 de noviembre de 2023, al que como parte del trámite de importación, se cuenta como "Cumplido".



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

La anterior documental previo su análisis y estudio se advierte que si bien es cierto se emitió el pedimento numero 23 20 9005 3044945, clave G1, la misma no puede considerarse para desvirtuar la causal del embargo precautorio, pues de dicha documental se advierte que la **fecha de pago y extracción fue el 09 de noviembre de 2023**, y la propia moral corrobora lo anterior, al exhibir las pruebas que se encuentran en estudio en este momento procesal y asentado que el pago de contribuciones fue efectuado el 09 de noviembre de 2023.

Pedimento: 23 20 9005 3044945 T. Oper. IMP Cve. Pedimento: 1

Clave: 9 Tipo Cambio: 18.2178 Valor Dólares: 2200.000 Aduana E/S: 150

Medios de Transporte: Salida: VALOR Dólares: 2200.000 Aduana E/S: 150

Arribo: 09/11/2023 Precio Pagado/Valor Comercial: 6326.00

CUI: CUI10293064A Nombre, Denominación o Razon Social: SUCCESO, S.A. DE C.V. 115428

Origen: HACIENDA DE TEMOLUCO No 13 ColvILLA QUIETUD CP 04960 COYOACAN

Destino: CIUDAD DE MEXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

Clave de la Sección Aduanera de Despacho: 200 DE MEXICO

Tip. Seguro: 0 Fletes: 0 Embalajes y Otros Incrementos: 0

Código de Aceptación: SNGHN479 Clave de la Sección Aduanera de Despacho: 200 DE MEXICO

Números y Total de Dultos: S/N S/N 480

Fechas: 28/10/2023

Contid. TABAS A NIVEL PEDIMENTO

DTA	Cve. T.	Tasa	Tasa
DTA	7	8.0000	8.0000

CONCEPTO	F.P.	Importe	CONCEPTO	F.P.	Importe	Totales
DTA	0	923				39623
IGI	0	17314				0
			IVA	0	21386	39623
						0
						39623

2304RMGEPI40385280 39623

PAGO ELECTRONICO \*\*\*

ENTR: 9005 PEDIMENTO: 3044945 ADUANA: 200

ENT: HSBC MEXICO S.A. PEDIMENTO: 3044945 ADUANA: 200

FECHA DE CAPTURA: 032304RMGEPI40385280

MONEDA PAGADA: 0000000039623 FECHA DE PAGO: 09/11/2023

NUMERO DE OPERACION 33339562009322

NUMERO DE TRANSACCION DEL SAT: 400210913203315466

MOD DE PRESENTACION: Otros medios Electronicos: (Pago Electronico)

MOD DE RECEPCION/CODRO: Efectivo (cargo a cuenta)

VALIDADOR/Complemento1/Complemento2/Complemento3	AC	9005
VALIDADOR/Complemento1/Complemento2/Complemento3	SE	455
VALIDADOR/Complemento1/Complemento2/Complemento3	AC	ACI95006
VALIDADOR/Complemento1/Complemento2/Complemento3	FI	3.0000

Num. Pedimento Original: 03-16-1876-3000674 Fecha de Operación Original: 03/11/2023 Cve. Pedimento Original: A4

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY ADUANERA. PATENTE O AUTORIZACION: 9005

AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O ALMACENADOR DEL VALLE DE MEXICO SA DE CV

MANDATARIO/PERSONA AUTORIZADA

RAUL MILLAN FLORES CURP: MIFR651103HDFLL00

MEMO DE SERIE DEL CERTIFICADO: CUI00000918566162

DESTINO/ORIGEN: Interior del País

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**Sistema de Operación  
Integral Aduanera**

Consulta rápida por pedimento, VIN o contenedor específico

Aduana:  Año del pedimento:

Patente:  Documento:

Por pedimento  Por VIN  Por contenedor

CONSULTA DE SITUACIÓN DE PEDIMENTOS										Total de registros: 1
DOCUMENTO	PATENTE	ESTADO	FECHA	BANCO	SECUENCIA	NUMERO DE OPERACION	FACTURA	INFORMACIÓN DEL PAGO		
3044945	9005	CUMPLIDO	2023-11-09 12:55:03		0	0	0	DETALLE		

INFORMACIÓN DEL PAGO										
ADUANA	PATENTE	DOCUMENTO	BANCO	NUMERO DE OPERACION	IMPORTE	FECHA Y HORA DE PAGO	LINEA DE CAPTURA	ESTADO LINEA DE CAPTURA		
200 MEXICO	9005	3044945	HSBC	33139562009322	30623.00	2023-11-09 12:55:03	032304RMGEP140385280	PAGO REGISTRADO EN SAAL		

Es importante destacar que del estudio, análisis y valoración efectuado por esta Autoridad Administrativa a la documental consistente en la Impresión del **Pedimento número 23 20 9005 3044945, clave G1, con fecha de pago y extracción del 09 de noviembre de 2023**, se determina que dicha documental **no acredita** la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía embargada precautoriamente mediante el acta de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte iniciada el **07 de noviembre** y concluida el **13 de noviembre de 2023**, toda vez que resultado del análisis realizado al en estudio **se advierte que la fecha de pago y extracción de Recinto Fiscal o de la Aduana correspondiente fue del 09 de noviembre de 2023**; es decir, **fecha posterior** al inicio de las facultades de comprobación, que realizó el personal verificador adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior; lo anterior, toda vez que el ejercicio de las facultades de comprobación inició el día **07 de noviembre de 2023 a las 20:06 horas**, con la notificación y entrega de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número **CVM0900041/23**.

Asimismo, cabe señalar que de la información remitida a esta Autoridad Administrativa, mediante oficio número **DIA5-2018** de fecha **23 de enero de 2023**, firmado por el Director de Investigación Aduanera 5 de la Agencia Nacional de Aduanas México, se advierte que la fecha y hora de desaduanamiento de la mercancía consignada en dicho pedimento; se efectuó el día **09 de noviembre de 2023** y se validó ese mismo día a las **12:41:51**, entendiendo que el desaduanamiento consiste en un proceso administrativo de nacionalización de las mercancías, que



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

fueron importadas, descargadas y ubicadas en los depósitos aduaneros correspondientes, con el fin de retirarlas de la aduana y darles un ingreso legal a territorio nacional, por lo que para mayor referencia se inserta la siguiente imagen:

CG.-360.-9005-3044945-200.txt  
Entrada : 28/10/2023  
Pago de Impuestos : 09/11/2023  
Selección Aleatoria : 09/11/2023  
Desaduanamiento : 09/11/2023  
Validación : 2023/11/09 12:41:51

La anterior información es del conocimiento de la Contribuyente, pues ella misma presentó como prueba **Pedimento número 23 20 9005 3044945, clave G1**; por lo que tomando en consideración la fecha de desaduanamiento de las mercancías que se amparan en el Pedimento de referencia con clave G1, fecha de pago y extracción 09 de noviembre de 2023, resulta materialmente imposible que se trate de las mismas mercancías embargadas de manera precautoria mediante el acta de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte iniciada el 07 de noviembre y concluida el 13 de noviembre de 2023; toda vez que la operación amparada en el Pedimento de referencia se realizó en fecha posterior al inicio de las facultades de comprobación con que cuenta el personal verificador adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior.

En razón de lo anterior, resulta evidente que las mercancías que se describen en el **Pedimento número 23 20 9005 3044945, clave G1**, con fecha de pago y extracción 09 de noviembre de 2023, no se tratan de las mismas que fueron embargadas de manera precautoria mediante el acta de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte iniciada el 07 de noviembre y concluida el 13 de noviembre de 2023, en razón de que las mercancías referidas en el pedimento en cuestión, se encontraban al interior del Almacén General de la Aduana; es decir, aun no se realizaba el desaduanamiento de las referidas mercancías, por lo que es imposible que el personal verificador adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, haya embargado mercancía que aún no había sido liberada de la Aduana correspondiente.

Finalmente con relación a la siguiente prueba:

**"15.- Acuse de Valor COVE2368TO664, de fecha 28 de septiembre de 2023, emitido por la Ventanilla digital mexicana de comercio exterior, de conformidad con los artículos 36 y 59-A Ley Aduanera";**

La anterior documental previo su análisis y estudio se advierte que este sirve únicamente para enviar de manera anticipada la información de los documentos que comprueban el valor de las mercancías y debe presentarse al momento de presentar un pedimento de importación, por lo que al ser un requisito para tramitar un pedimento de importación, es notorio que con este no se ampara la legal estancia y/o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera en territorio nacional, las cuales fueron sujetas a embargo precautorio derivado de la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número CVM0900041/23, contenida en el oficio SAF/TCDMX/Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior/DEIPCE/CVM00041/23 de fecha 07 de noviembre de 2023.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, se determina que las documentales aportadas por "Comercializadora Succeso, S.A. de C.V.", propietaria de la mercancía sujeta a embargo precautorio que era transportada en el vehículo Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placa de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988, no desvirtúan la causal de embargo precautorio.

IV.- Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad procede a determinar la responsabilidad de la moral "COMERCIALIZADORA SUCSESO, S.A. DE C.V." propietaria de las mercancías de procedencia extranjera que se transportaba en el vehículo Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placas de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988, inventariadas en el Caso Único: 28,800 Set (3 piezas) de vaso de plástico, sin marca, modelo YL-888, todos nuevos de origen y procedencia extranjera, dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que nos ocupa, ya que no se presentaron pruebas y alegatos con las cuales desvirtuara dichas irregularidades respecto de la mercancía del Caso Único se le tiene como Responsable Directo, en términos del artículo 52, primer y cuarto párrafos, fracción I de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señala:

*"Artículo 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.*

...

*Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías, se realiza por:*

*1. El propietario o el tenedor de las mercancías.*

..."

V.- En virtud de lo anterior, esta Autoridad procede a determinar las obligaciones que incumplió la denominada "COMERCIALIZADORA SUCSESO, S.A. DE C.V.", propietaria de las mercancías de procedencia extranjera que se transportaban en el vehículo Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placas de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988, embargada inventariada en el Caso Único, y responsable directo, considerando el dictamen de determinación, naturaleza, estado, origen, clasificación arancelaria y valor en aduana de la mercancía de procedencia extranjera, sujeta al procedimiento que nos ocupa, emitido por el Perito Dictaminador, proporcionado a la Dirección de Procedimientos Legales por oficio SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/395/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023 y teniendo a la vista las mercancías de procedencia extranjera, emitió el dictamen técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la mercancía correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0900094/23, en los siguientes términos:

La clasificación arancelaria, se fundamenta en las Reglas Generales 1 y 6; reglas 1ª, 2ª, 3ª y 10ª de las complementarias, todas ellas contenidas en el artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2022, y sus posteriores modificaciones.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

**I.- Descripción de la mercancía.**

La mercancía contenida en el inventario del **Caso Único** se trata de:

**Vasos:** Recipiente de plástico, de forma cilíndrica que sirve para beber líquidos

Conforme a la estructura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, podemos enlistar a las mercaderías en cuestión de la siguiente manera:

**1. Manufactura de plástico.**

**1.1 Vasos.**

II.-Clasificación arancelaria para las mercancías del **Caso Único**:

- Notas Nacionales-  
Nivel Capítulo  
Capítulo 39

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación con sus respectivas actualizaciones, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

- "1. Este Capítulo no comprende las preparaciones de plástico reconocibles como diseñadas para formar globos por insuflado (partida 95.03).
2. Los polímeros en formas primarias formulados con aditivos, que hacen a los productos propios para ser utilizados expresamente como mástiques, se clasifican en la partida 32.14.
3. Para efectos de la partida 39.19, la expresión "demás formas planas", incluye artículos de cualquier forma geométrica incluso con publicidad, excluyendo las que presenten relieve (partida 49.11)."

- Clasificación Arancelaria -  
Nivel Capítulo

**1. Manufactura de plástico.**

**1.1 Vasos.**

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

*contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "vasos" el Capítulo 39 "Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	39	"Plásticos y sus manufacturas"
----------	----	--------------------------------

Las Consideraciones Generales del capítulo 39 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

*" En general, este Capítulo comprende las sustancias llamadas polímeros, los semimanufacturas y las manufacturas de estas materias, siempre que no estén excluidas por la Nota 2 del Capítulo.*

**Polímeros**

*Los polímeros están constituidos por moléculas caracterizadas por la repetición de una o varias unidades monoméricas.*

*Los polímeros pueden obtenerse por reacción entre varias moléculas de constitución química idéntica o diferente. El proceso de obtención de los polímeros se llama polimerización. En un sentido amplio, este término designa especialmente los principales tipos de reacciones siguientes:*

- 1. La polimerización por adición, en la que moléculas simples con función etilénica no saturada reaccionan entre sí por simple adición sin formación de agua o de otros subproductos para formar una cadena de polímero que contiene únicamente uniones carbono-carbono. Tal es el caso del polietileno obtenido a partir del etileno o de los copolímeros de etileno y de acetato de vinilo obtenidos a partir del etileno y del acetato de vinilo. Este tipo de polimerización se llama a veces polimerización simple o copolimerización, es decir, polimerización o copolimerización en sentido estricto.*
- 2. La polimerización por reorganización, en la que moléculas con grupos funcionales que contengan átomos tales como el oxígeno, el nitrógeno, el azufre, etc., reaccionan entre sí por reorganización intramolecular y adición, sin formación de agua o de otros subproductos, para formar una cadena de polímero en la que las unidades monoméricas están unidas por grupos eter, amida, uretano u otros. Tal es el caso del poli(oximetileno) (poliformaldehído) obtenido a partir del formaldehído, de la poliamida-6 obtenido a partir de la caprolactama o de los poliuretanos obtenidos a partir de un polioliol y de un diisocianato. Este tipo de polimerización se llama también poliadición.*
- 3. La polimerización por condensación, en la que moléculas con grupos funcionales que contengan átomos tales como el oxígeno, nitrógeno, azufre, etc., reaccionan entre sí en el marco de una reacción de condensación con formación de agua o de otros subproductos para constituir una cadena o una red de polímero en la que las unidades monoméricas se unen por grupos eter, éster, amida u otros. Tal es el caso del poli(tereftalato de etileno) obtenido a partir del etilenglicol y del ácido tereftálico o de la poliamida-6,6 obtenida a partir de la hexametilendiamida y del ácido adípico. Este tipo de polimerización se llama también condensación o policondensación.*



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

Los polímeros pueden estar modificados químicamente, por ejemplo, por cloración del polietileno o del poli(cloruro de vinilo), clorosulfonación del polietileno, acetilación o nitración de la celulosa o hidrólisis del poli(acetato de vinilo).

**Designaciones abreviadas de polímeros.**

Los numerosos polímeros mencionados en este Capítulo son conocidos también bajo sus denominaciones abreviadas. La lista que sigue contiene algunas de las designaciones abreviadas utilizadas más frecuentemente:

ABS	Copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno
CA	Acetato de celulosa
CAB	Acetobutirato de celulosa
CP	Propionato de celulosa
CMC	Carboximetil celulosa
CPE	Polietileno clorado
EVA	Copolímero de etileno-acetato de vinilo
HDPE	Polietileno de alta densidad
LDPE	Polietileno de baja densidad
LLDPE	Polietileno de baja densidad lineal
PBT	Poli(tereftalato de butileno)
PDMS	Polidimetilsiloxano
PE	Polietileno
PEOX	Poli(oxietileno)
PET	Poli(tereftalato de etileno)
PIB	Poliisobutileno
PMMA	Poli(metacrilato de metilo)
PP	Polipropileno
PPO	Poli(óxido de fenileno)
PPOX	Oxido de polipropileno (polioxipropileno)
PPS	Poli(sulfuro de fenileno)
PS	Poliestireno
PTFE	Politetrafluoroetileno
PVAC	Poli(acetato de vinilo)
PVAL	Poli(alcohol vinílico)
PVB	Poli(vinilbutiral)
PVC	Poli(cloruro de vinilo)
PVDF	Poli(fluoruro de vinilideno)
PVP	Poli(vinilpirrolidona)
SAN	Copolímero de estireno-acrilonitrilo

Los polímeros comercializados contienen a menudo unidades monoméricas de los que no se indica su designación abreviada (por ejemplo, el polietileno de baja densidad lineal (LLDPE) que es esencialmente un polímero de etileno que contiene un pequeño número (frecuentemente más del 5%) de unidades monoméricas de alfa olefinas. Las proporciones relativas de unidades monoméricas que lleva un polímero no se presentan necesariamente en el orden indicado por su designación abreviada (por ejemplo, el copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) donde el estireno constituye la unidad monomérica predominante).



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

*Las designaciones abreviadas deben servir solamente de guía. En cualquier caso la clasificación debe estar determinada por la aplicación de la Nota del Capítulo y de subpartida pertinente y sobre la base de las proporciones relativas de las unidades monoméricas que componen un polímero (ver la Nota 4 y la Nota 1 de subpartida de este Capítulo).*

#### **Plástico**

*Este término está definido en la Nota 1 de este Capítulo como comprensivo de las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse. En la Nomenclatura, el término "plástico" comprende igualmente la fibra vulcanizada.*

*Este término no se aplica sin embargo a las materias que se consideran textiles de la Sección XI. Hay que subrayar que esta definición de "plástico" es aplicable en toda la Nomenclatura.*

*El término "polimerización" se emplea en esta definición en un sentido amplio y contempla cualquier procedimiento de obtención de polímeros, incluida la polimerización por adición, por reorganización (poliadición) y por condensación (policondensación).*

*Una materia de este Capítulo se llama "termoplástica" cuando puede ser repetidamente ablandada por calentamiento y endurecida por enfriamiento y adquirir así una forma debido a su plasticidad, por moldeo principalmente. Se llama "termoendurecible" cuando puede transformarse o está ya transformada por un tratamiento físico o químico (por ejemplo, tratamiento térmico) en un producto infusible.*

*El plástico tiene una gama de aplicaciones prácticamente ilimitada, pero muchas manufacturas de esta materia no se clasifican en este Capítulo (véase la Nota 2 de este Capítulo).*

#### **Organización general del Capítulo**

*El Capítulo se divide en dos subcapítulos. El Subcapítulo I comprende los polímeros en las formas primarias y el Subcapítulo II los desechos, recortes y desperdicios, así como las semimanufacturas y las manufacturas.*

*En el Subcapítulo I, que se refiere a las formas primarias, los productos de las partidas 39.01 a 39.11 se obtienen por síntesis química y los de las partidas 39.12 y 39.13 son polímeros naturales, o bien productos obtenidos a partir de polímeros naturales por tratamiento químico. La partida 39.14 comprende los intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13.*

*En el Subcapítulo II, la partida 39.15 comprende los desechos, recortes y desperdicios de plástico. Las partidas 39.16 a 39.25 comprenden las semimanufacturas y determinadas manufacturas específicas de plástico. La partida 39.26 es una partida residual que comprende las manufacturas no expresadas ni comprendidas en otra parte, de plástico o de otras materias de las partidas 39.01 a 39.14.*

#### **Campo de aplicación de las partidas 39.01 a 39.11**

*El campo de aplicación de estas partidas está regido por la Nota 3 de este Capítulo. Estas partidas sólo se aplican a los productos de los tipos obtenidos por síntesis química correspondientes a las categorías siguientes:*

- a) *las poliolefinas sintéticas líquidas, que son polímeros obtenidos a partir del etileno, del propeno, del buteno o de otras olefinas. Se clasifican en las partidas 39.01 o 39.02, siempre que por un método a baja presión destilen menos del 60% en volumen a 300 °C y 1,013 milibares;*
- b) *las resinas ligeramente polimerizadas del tipo cumarona-indeno, obtenidas por copolimerización de mezclas de monómeros (incluidos la cumarona o el indeno) derivados del alquitrán de hulla (partida 39.11);*



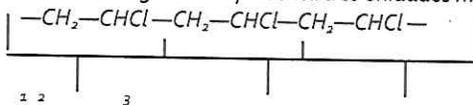
Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

c) los demás polímeros sintéticos que tengan de promedio por lo menos 5 unidades monoméricas formando una secuencia ininterrumpida. Pertenecen a este grupo el plástico definido en la Nota 1 de este Capítulo; Cuando se trata de calcular el número promedio de unidades monoméricas conforme a lo dispuesto en la Nota 3 c) del Capítulo 39, los polímeros de condensación y determinados polímeros de reorganización, pueden contener más de una unidad monomérica, cada una con estructura química diferente. Una unidad monomérica es la mayor unidad constitutiva del polímero que procede de una sola molécula del monómero en un proceso de polimerización. No debe confundirse unidad monomérica con unidad constitutiva repetitiva, que es la unidad constitutiva más pequeña, cuya repetición proporciona la fórmula del polímero, ni con el término monómero que es una molécula unitaria a partir de la cual se pueden formar los polímeros.

Ejemplos:

a) Polí(cloruro de vinilo)

La cadena siguiente representa tres unidades monoméricas:

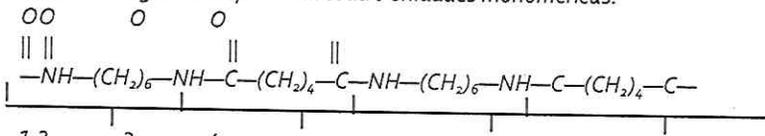


monómero	unidad monomérica	unidad constitutiva repetitiva
cloruro de vinilo	$-\text{CH}_2-\text{CHCl}-$	$-\text{CH}_2-\text{CHCl}-$
$(\text{CH}_2 = \text{CHCl})$		

(En este caso particular, la unidad monomérica y la unidad constitutiva repetitiva son idénticas).

b) Poliamida-6,6

La cadena siguiente representa cuatro unidades monoméricas:



monómeros	unidades monoméricas	unidad constitutiva repetitiva
hexametilendiamina	$-\text{NH}-(\text{CH}_2)_6-\text{NH}-$	$\text{O} \quad \text{O}$
$(\text{NH}_2-(\text{CH}_2)_6-\text{NH}_2)$	$   \quad   $	
	$-\text{NH}-(\text{CH}_2)_6-\text{NH}-\text{C}-(\text{CH}_2)_4-\text{C}-$	

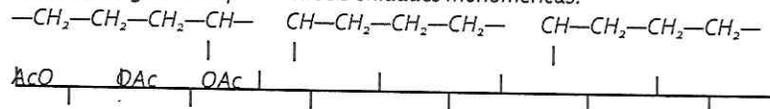
y

ácido adípico	$\text{O} \quad \text{O}$
$(\text{HOOC}-(\text{CH}_2)_4-\text{COOH})$	$   \quad   $
$-\text{C}-(\text{CH}_2)_4-\text{C}-$	$\text{C}-$

(En este caso existen dos unidades monoméricas diferentes y la unidad constitutiva repetitiva está constituida por el conjunto de las dos unidades monoméricas diferentes).

c) Copolímero de etileno y de acetato de vinilo

La cadena siguiente representa seis unidades monoméricas:





Número de orden: CVM0900041/23

Expediente: CPA0900094/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

1 2 3 4 5 6  
(en donde Ac significa  $\text{CH}_3\text{—C—}$ )

||

O

monómeros unidades monoméricas unidad constitutiva repetitiva

etileno  $\text{—CH}_2\text{—CH}_2\text{—}$

( $\text{CH}_2 = \text{CH}_2$ )

y y

acetato de vinilo  $\text{—CH}_2\text{—CH—OAc}$

( $\text{CH}_2 = \text{CH—OAc}$ ) /

d) las **siliconas**, que son productos de constitución química no definida cuya molécula tiene más de una unión silicio-oxígeno-silicio y grupos orgánicos unidos a los átomos de silicio por uniones directas silicio-carbono (partida.39.10);

e) los **resoles** (partida 39.09) y **demás prepolímeros**. Los prepolímeros son productos caracterizados por una cierta repetición de las unidades monoméricas, aun cuando puedan contener monómeros que no hayan reaccionado. Los prepolímeros no suelen utilizarse como tales sino para transformarlos en polímeros de mayor masa molecular por ulterior polimerización. El término prepolímero **no se refiere**, por tanto, a productos acabados tales como los diisobutilenos (partida 27.10) o el poli(oxietileno) (polietilenglicol) de peso molecular muy bajo (partida 38.24). Como ejemplos de prepolímeros se pueden citar los epóxidos a base de bisfenol-A o de fenolformaldehído epoxidados con epiclorhidrina y los isocianatos poliméricos.

#### Copolímeros y mezclas de polímeros

El término "copolímero" está definido en la Nota 4 de este Capítulo como los polímeros en los que ninguna unidad monomérica representa el 95% o más en peso del contenido total del polímero.

Así por ejemplo, no se considera como copolímero a un polímero constituido por un 96% de la unidad monomérica de propileno y un 4% de otras unidades monoméricas definidas.

Los copolímeros incluyen los productos de copolicondensación, de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto.

Los **copolímeros en bloque** son copolímeros compuestos de al menos dos secuencias poliméricas unidas por unidades monoméricas de estructura diferente (por ejemplo un copolímero de etileno y propileno con segmentos alternativos de polietileno y polipropileno).

Los **copolímeros de injerto** son copolímeros compuestos por una cadena principal polimérica a la que se añaden cadenas laterales con unidades monoméricas de estructura diferente. Se trata, por ejemplo, de poliestireno injertado sobre un copolímero de estireno-butadieno o de un copolímero de estireno-acrilonitrilo injertado sobre polibutadieno.

La clasificación de los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros está determinada por lo dispuesto en la Nota 4 del Capítulo. Salvo disposición en contrario, estos productos se clasificarán en la partida que comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cada una de las demás unidades monoméricas simples. Así las unidades monoméricas constitutivas de polímeros que pertenezcan a una misma partida se considerarán conjuntamente como si se tratara de una unidad monomérica simple.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

*Si no predominara ninguna unidad comonomérica simple (o grupo de unidades comonoméricas constituyentes clasificadas en la misma partida), los copolímeros o mezclas de polímeros, según los casos, se clasificarán en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.*

*Así, por ejemplo, un copolímero de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo con un 55% del monómero cloruro de vinilo se clasificará en la partida 39.04, pero si contiene el 55% de la unidad monomérica acetato de vinilo se clasificará en la partida 39.05.*

*De modo parecido, un copolímero constituido por un 45% de unidades monoméricas de etileno, 35% de unidades monoméricas de propileno y 20% de unidades monoméricas de isobutileno se clasificará en la partida 39.02, puesto que las unidades monoméricas de propileno e isobutileno, cuyos polímeros se clasifican en la partida 39.02, tienen el 55% del contenido total del copolímero, tomado en conjunto, frente a la unidad monomérica etileno.*

*Una mezcla de polímeros compuesta por 55% de poliuretano sobre una base de diisocianato de tolueno y de un polieter-poliol, y un 45% de poli(oxilileno) se clasificará en la partida 39.09, puesto que las unidades monoméricas de poliuretano predomina sobre las de polieter de poli(oxilileno). En el contexto de la definición de poliuretanos, todas las unidades monoméricas de un poliuretano, incluidas las de polieter-poliol que forman parte del poliuretano, deben tomarse en conjunto como unidades monoméricas clasificadas en la partida 39.09.*

#### **Polímeros modificados químicamente**

*Los polímeros modificados químicamente en los que sólo los apéndices de la cadena polimérica principal se han modificado por reacción química se clasificarán en la partida correspondiente al polímero sin modificar (véase la Nota 5 de este Capítulo). Esta disposición no se aplica a los copolímeros injertados.*

*Así, por ejemplo, el polietileno clorado y el polietileno clorosulfonado se clasificarán en la partida 39.01.*

*Los polímeros modificados químicamente para obtener grupos epóxidos reactivos, que los convierten en resinas epóxidas (véase la Nota Explicativa de la partida 39.07), se clasificarán en la partida 39.07. Por ejemplo, las resinas fenólicas químicamente modificadas por adición de epicloridrina se clasificarán como resinas epóxi y no como resinas fenólicas químicamente modificadas de la partida 39.09.*

*Una mezcla de polímeros en la que uno de los polímeros que la integran ha sido modificado químicamente se considera modificada químicamente en su totalidad.*

#### **Formas primarias**

*Las partidas 39.01 a 39.14 comprenden únicamente los productos en formas primarias. La expresión formas primarias está definida en la Nota 6 de este Capítulo y sólo se aplica a las materias que se presenten en las formas siguientes:*

1) **Líquidos o pastas.** *Se trata generalmente, en este caso, bien de polímeros base que deben todavía someterse a un tratamiento térmico u otro para formar la materia acabada, bien de dispersiones (emulsiones y suspensiones), o bien de disoluciones de materias sin tratar o parcialmente tratadas. Además de las sustancias necesarias para el tratamiento (tales como endurecedores (reticulantes) u otros correctivos y aceleradores), estos líquidos o pastas pueden contener otras materias, tales como plastificantes, estabilizantes, cargas y colorantes principalmente, para conferir al producto acabado propiedades físicas determinadas u otras características deseables. Estos líquidos o pastas se trabajan después por colada, extrusión, etc., y se utilizan también como productos de impregnación, recubrimiento, revestimiento, como base para barnices o pinturas, como adhesivos, espesativos, floculantes, etc.*

*Cuando por adición de determinadas sustancias, los productos obtenidos respondan a la descripción de una partida más específica de la Nomenclatura, se excluyen del Capítulo 39, tal es el caso, por ejemplo, de:*



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

a) *colas preparadas –véase la exclusión b) al final de estas Consideraciones Generales.*

b) *aditivos preparados para aceites minerales de la partida 38.11.*

*Conviene igualmente subrayar que las disoluciones –excepto los colodiones– de los productos de las partidas 39.01 a 39.13 en disolventes orgánicos volátiles se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la partida 32.08 (véase la Nota 2 e) del Capítulo) cuando la proporción de estos disolventes sea superior al 50% del peso de estas disoluciones.*

*Los polímeros líquidos sin disolvente, netamente identificables como destinados a su utilización únicamente como barnices (en los cuales la formación de la película en el momento de la utilización depende del efecto del calor, de la humedad atmosférica o de la oxigenación y no de la adición de un endurecedor), se clasifican en la partida 32.10. Cuando esta condición no se cumple, se clasifican en este Capítulo.*

2) **Gránulos, copos, grumos o polvo.** *En estas diversas formas estos productos pueden utilizarse para el moldeo, la fabricación de barnices, adhesivos, etc., como espesantes, floculantes, etc. Pueden consistir, bien en materias sin plastificantes, pero que se harán plásticas durante el moldeo y el calentamiento, o bien en materias a las que ya se han incorporado los plastificantes. Estos productos pueden, además, contener cargas (harina de madera, celulosa, materias textiles, sustancias minerales, almidón, etc.), colorantes u otras sustancias de las enumeradas en el apartado 1) anterior. El polvo puede utilizarse principalmente para el revestimiento de diversos objetos por la acción del calor con electricidad estática o sin ella.*

3) **Bloques irregulares, trozos o masas no coherentes,** *aunque contengan cargas, colorantes u otras sustancias de las enumeradas en el apartado 1) anterior. Los bloques de forma geométrica regular no se consideran formas primarias y están comprendidos en la expresión "placas, láminas, películas, hojas y tiras" (véase la Nota 10 de este Capítulo).*

*Los desechos, recortes y desperdicios, de una sola materia termoplástica transformados en formas primarias se clasifican en las partidas 39.01 a 39.14 (según la materia considerada) y no en la partida 39.15 (véase la Nota 7 de este Capítulo).*

#### **Tubos**

*El término tubos que figura en el texto de la partida 39.17 está definido en la Nota 8 de este Capítulo.*

#### **Placas, láminas, películas, hojas y tiras de la partida 39.20 o de la 39.21**

*Los términos placas, láminas, películas, hojas y tiras que figuran en los textos de las partidas 39.20 y 39.21 están definidos en la Nota 10 de este Capítulo.*

*Las placas, láminas, etc., incluso trabajadas en la superficie (incluidos los cuadros y rectángulos obtenidos por corte de estos artículos), amoladas en los bordes, taladradas, fresadas, ribeteadas, torcidas, enmarcadas o trabajadas de otro modo o incluso cortadas en formas distintas de la cuadrada o la rectangular se clasifican generalmente en las partidas 39.18, 39.19 o 39.22 a 39.26.*

#### **Plástico celular**

*El plástico celular es un plástico que presenta numerosas células (abiertas, cerradas o ambas) repartidas en toda su masa. Comprende el plástico esponjoso, el plástico expandido y el plástico microporoso o microcelular. Puede ser flexible o rígido.*

*Los plásticos celulares se fabrican con una gran variedad de métodos. Estos incluyen los que incorporan un gas en el plástico (por ejemplo, por mezcla mecánica, evaporación de un disolvente de bajo punto de ebullición, degradación de una sustancia productora de gas), los que mezclan el plástico con microesferas huecas (por ejemplo, de vidrio o resina fenólica), los que aglomeran gránulos de plástico y los que mezclan plásticos con agua o una materia soluble en un disolvente que se extraen del plástico por lixiviación o maceración dejando huecos.*



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

**Plástico combinado con materias textiles**

Los revestimientos de plástico para paredes o techos que respondan a las condiciones de la Nota 9 de este Capítulo se clasifican en la partida 39.18. La clasificación del plástico combinado con materias textiles está regido esencialmente por la Nota 1 h) de la Sección XI, la Nota 3 del Capítulo 56 y la Nota 2 del Capítulo 59. Este Capítulo comprende además los productos siguientes:

- a) el fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado con plástico, con un contenido de materias textiles, en peso, inferior o igual al 50%, así como los fieltros inmersos totalmente en plástico;
- b) los tejidos y telas sin tejer, bien totalmente inmersos en plástico, o bien totalmente recubiertos o revestidos en las dos caras con esta misma materia, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, haciendo abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones;
- c) los tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico, que no puedan enrollarse a mano sin agrietarse en un mandril de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15 °C y 30 °C;
- d) las placas, hojas o tiras, de plástico celular, combinadas con tejido, fieltro o tela sin tejer, en las que la materia textil sea un simple soporte.

A este respecto, se considera que desempeñan el papel de simple soporte, cuando están aplicados en una sola cara de estas placas, hojas y tiras, los productos textiles sin forma, crudos, blanqueados o teñidos uniformemente. Por el contrario, los que tienen forma, están estampados o se han sometido a trabajos más avanzados, el perchado, por ejemplo), así como los productos textiles especiales, tales como terciopelo, tules y encajes y los productos textiles de la partida 58.11, se considera que desempeñan una función superior a la de un simple soporte.

Las placas, hojas y tiras de plástico celular combinadas con productos textiles en las dos caras, se excluyen sin embargo

de este Capítulo, cualquiera que sea la naturaleza del producto textil (generalmente partidas 56.02, 56.03 y 59.03).

**Plástico combinado con otras materias, excepto las materias textiles**

Este Capítulo comprende igualmente los productos siguientes, tanto si se han obtenido en una sola operación, como si se han obtenido en una serie de operaciones sucesivas, con la condición de que conserven el carácter esencial de manufacturas de plástico:

- a) Las placas, hojas, etc., que tengan en el seno del plástico constitutivo, una armadura o una red de refuerzo de otras materias (alambre, fibra de vidrio, etc.).
- b) Las placas, láminas, etc. de plástico intercaladas con otras materias como hojas metálicas, papel, cartón.

Se excluyen de este Capítulo los productos constituidos por papel o cartón recubierto por una fina capa protectora de plástico en sus dos caras, siempre que conserven el carácter esencial del papel o de cartón (partida 48.11 generalmente).

c) Las placas, hojas, tiras, etc., de plástico estratificado con papel o cartón y los productos constituidos por una capa de papel o cartón revestido o recubierto con una capa de plástico, cuando el espesor de esta última exceda de la mitad del espesor total, excepto los revestimientos para paredes de la partida 48.14.

d) Los productos obtenidos por compresión de fibras de vidrio o que consistan en hojas de papel impregnadas previamente con plástico, con la condición sin embargo de que se trate de productos duros y



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

*rígidos; si, por el contrario, conservan las características del papel o de las manufacturas de fibra de vidrio, permanecen clasificados en los Capítulos 48 o 70, según los casos.*

*Las disposiciones del apartado precedente se aplican, mutatis mutandis, a los monofilamentos, barras, varillas, perfiles, tubos y manufacturas.*

*Hay que observar que las telas y enrejados de metales comunes, simplemente empapados con plástico, se clasifican en la Sección XV, aunque las mallas estén obturadas por esta materia.*

*En el caso de paneles o de placas constituidos por la superposición de hojas de plástico y capas de madera de chapado, cuando la madera tenga el carácter de un simple soporte, se clasifican en este Capítulo; en cuanto a los paneles o placas en las que la madera constituya el elemento esencial y el plástico sólo sea accesorio (por ejemplo, plástico recubierto de caoba o de nudos de nogal), se clasifican en el Capítulo 44. Conviene señalar a este respecto que los paneles de construcción constituidos por la superposición de capas de madera y plástico se clasifican, en principio, en el Capítulo 44 (véanse las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas de este Capítulo).*

*¡Error! Marcador no definido.*

*¡Error! Marcador no definido. ¡Error! Marcador no definido.*

**- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida**

**1. Manufactura de plástico.**

**1.1 Vasos.**

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "vasos", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

<b>Partida</b>	<b>39.23</b>	<b>"Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico."</b>
<b>Subpartida</b>	<b>3923.30</b>	<b>-"Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares."</b>
<b>Fracción</b>	<b>3923.30.02</b>	<b>"Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares."</b>
<b>NICO</b>	<b>3923.30.02 99</b>	<b>"Los demás."</b>

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 39.23, aplicable a la mercancía en cuestión:

*"Esta partida comprende el conjunto de artículos de plástico que se utilizan comúnmente como embalaje o para el transporte de toda clase de productos. Entre ellos se pueden citar:*

*a) Los recipientes, tales como cajas, jaulas y artículos similares, sacos (incluidas las bolsas, cucuruchos y bolsas para la basura), bombonas, toneles, bidones, botellas y frascos.*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVMog00041/23  
Expediente: CPAog00094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

*Esta partida también comprende:*

- 1º) *Las tazas sin asas que tengan el carácter de recipientes utilizados para el envasado o transporte de determinados alimentos, incluso si pueden utilizarse accesoriamente para el servicio de mesa o de tocador;*
  - 2º) *Los esbozos de botellas de plástico que siendo productos intermedios tienen forma tubular, cerrado un extremo y abierto y roscado el otro para asegurar un cierre de tipo atornillado, la parte anterior al extremo fileteado está destinada a recibir una transformación posterior a fin de obtener la forma y tamaño deseado.*
- b) *Las bobinas, carretes, canillas y soportes similares, incluidos los casetes sin cinta magnética para magnetófonos y magnetoscopios.*
- c) *Los tapones, tapaderas, cápsulas y demás dispositivos de cierre."*

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

**1. Manufactura de plástico.**

**1.1 Vasos.**

Ubicada la mercancía en la partida 39.23 la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "vasos" procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

3923.30 - "Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

**1. Manufactura de plástico.**

**1.1 Vasos.**

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "vasos" es:

3923.30.02 "Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares."

Página 57 de 84

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

**1. Manufactura de plástico.**

**1.1 Vasos.**

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10º, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "vasos" es:

3923.30.02 99 "Los demas."

"INVENTARIO"

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	CASO ÚNICO
Unidad de medida (juego)	28,800 SET (3 PIEZAS)
Marca	SIN MARCA
Modelo	YL-888
Origen	China
Fracción Arancelaria con número de identificación comercial	3923.30.02 99
Normas Oficiales Mexicanas (Según fracción arancelaria con NICO)	CUMPLE NOM-050-SCFI-2004
Condiciones de la mercancía	Nuevo
Valor Aduana	\$1,943,352.00 (Un millón novecientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)
IGI (Según fracción arancelaria con NICO)	25%

**Mercancías sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas.**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

I.- La mercancía clasificada en la fracción arancelaria: 3923.30.02 99, del **Caso único**, se encuentra sujeta al cumplimiento de las especificaciones de los incisos 5.1 y 5.2 (Especificaciones de Información) de la Norma Oficial Mexicana **NOV-050-SCFI-2004**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2004 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción IX del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

**Base Gravable del Impuesto General de Importación.**

1. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al **Valor de transacción de mercancías importadas**, previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente.

La Subdirección del Recinto Fiscal, requirió a la Dirección de Procedimientos Legales, mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/0385/2023**, con fecha 06 de diciembre de 2023, "...que en caso de que el contribuyente haya presentado documentación, la misma sea remitida a esta Subdirección del Recinto Fiscal...", en ese sentido, la Dirección de Procedimientos Legales, remitió oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1739/2023**, de fecha 06 de diciembre de 2023, recibido por esta Subdirección del Recinto Fiscal el 08 de diciembre de 2023, informando que a la fecha de emisión de ese oficio el "**C. Carlos Guadalupe Cano Rodríguez**", no ha presentado documentación alguna.

Derivado de lo anterior, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional de la mercancía objeto de valoración, por compra efectuada por el importador, como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables impide aplicar el Valor de Transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, por lo que se procede a descartar el método, siguiendo con el análisis de los siguientes métodos.

2. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor de transacción de mercancías idénticas**, en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Transacción de Mercancías Similares, referido en la fracción II del citado artículo 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

Página 59 de 84

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

3. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción II del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor de transacción de mercancías similares**, en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Precio Unitario de Venta, referido en la fracción III del citado 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera.

4. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor precio Unitario de Venta**, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación o del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta, por lo que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la aplicación del siguiente método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de la fracción IV del referido artículo 71.

5. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor reconstruido de las mercancías**, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en

Página 60 de 84

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

el extranjero, en tal virtud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la aplicación de los métodos ahí referidos en orden sucesivo y por exclusión, toda vez que el método del Valor Reconstruido de las mercancías ha quedado excluido, se procede a la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de Valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera, según refiere la fracción V del artículo 71 de la misma Ley.

6. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo previsto en la fracción V del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al método establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con arreglo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 78 de la Ley Aduanera, en virtud de que la Base Gravable del Impuesto General de Importación no puede determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV de la misma Ley, se procederá a la determinación de la base gravable aplicando los métodos señalados en esos artículos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

En este orden, se procede al análisis metodológico del Valor de Transacción, previsto en el referido artículo 64 de la Ley Aduanera, en los términos citados según lo dispuesto en el referido artículo 78.

7. A efecto de determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción establecido en el artículo 64 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Como fue expuesto en el numeral 1, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional de la mercancía objeto de valoración, por compra efectuada por el importador, como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley Aduanera, no puede determinarse la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método del valor de transacción, por lo que la ausencia de datos objetivos y cuantificables relacionados con la venta para exportación a territorio nacional de la mercancía en mérito impide, de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el Valor de Transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, ni aún en términos de lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede, con arreglo a lo previsto en el mismo artículo 78, a analizar la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, regulado en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley.

8. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías idénticas, establecido en el artículo 72 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país que la de objeto de valoración, debe ser igual en todo "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial", es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23

Expediente: CPA0900094/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de esa base gravable conforme al Valor de Transacción de mercancías similares regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 del mismo ordenamiento legal Aduanero.

9. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de **Valor de Transacción de mercancías similares**, establecido en el artículo 73 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con base en la flexibilidad que respecto a los requisitos de similitud previstos en el artículo 73 de la Ley Aduanera, que posibilita la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías similares en términos del artículo 78 de la misma Ley, y considerando que este artículo establece el requisito de que los datos que se empleen para la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, sean disponibles en territorio nacional, se asume lo siguiente: es compatible con los principios y disposiciones legales, así como razonable, según refiere el artículo 78 de la Ley Aduanera, considerar que, conforme a lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, el requisito esencial de similitud entre mercancías es la semejanza en características y composición que les permita cumplir las mismas funciones y ser, sobre todo, "comercialmente intercambiables", no obstante, sin embargo, el no contar con información proveniente de la determinación de un valor de transacción al que pudieran hacerse los ajustes correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, este método de Valor de Transacción de mercancías similares, regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, no puede ser aplicado ni aún en los términos establecidos en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación conforme al método de precio unitario de venta, referido en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, aplicado con arreglo a lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley.

10.- Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de **Valor precio Unitario de Venta**, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a todos los anteriores métodos señalados, se deduce que el método a aplicar para la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, es conforme al método de Valor de precio unitario de venta, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente, en ese sentido, el valor deberá ser el precio al que las mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un período no mayor a noventa días anteriores o posteriores, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada, en virtud de ser consistente con los principios legales, atendiendo a lo previsto en el "Acuerdo Relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio" de 1994 (GATT), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994, mismo en el que fue publicado el decreto de promulgación de acta final de la Ronda de Uruguay, por la que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), y que, para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de derecho aduanero en materia de valoración Aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2, inciso c) del citado Acuerdo de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en mercado nacional del país exportador, resulta consistente con ese principio, y para que se cumpla con el requisito esencial para la aplicación de este

Página 62 de 84

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

método de Valor de Precio Unitario de Venta, previsto y regulado en el artículo 74 de la Ley Aduanera, que el precio a que se vendan después de la importación, sea precisamente el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador en el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional, según precisa el artículo 78 de la Ley Aduanera el valor se determinó efectuando una investigación de mercado en territorio nacional.

Derivado de lo anterior, el valor deberá ser el precio al que mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un período no mayor a noventa días anteriores o posteriores, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada. Por lo que en todos los casos se consideraron los precios a los que se comercializan en el mercado mercancías similares, por lo cual se realizó una investigación el día 11 de diciembre de 2023, en las tiendas en línea, atendiendo a que son mercancías que se venden en territorio nacional, cumpliendo con el periodo establecido expuesto anteriormente, así como por tratarse de tiendas a las que se recurren con mayor frecuencia, tomando en cuenta que las tiendas en línea donde se comercializan las mercancías venden el mayor número de unidades, esto es, el precio unitario que se tomó en consideración, es el de la mercancía comercialmente intercambiable a mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional, considerando la utilidad y la funcionalidad para el que fueron hechas las mercancías; ahora bien el método que es utilizado es el señalado en el artículo 78 de la Ley Aduanera, siendo considerable para este método el mayor número de unidades al que se venden en territorio nacional, en el mismo estado en que son importadas, por ser un método más flexible y no un método estricto.

Es importante tener en consideración las siguientes tesis:

*"DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA MATERIA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER LA RESOLUCIÓN RELATIVA EMITIDA CON BASE EN INFORMACIÓN OBTENIDA DE UNA CONSULTA A INTERNET, A EFECTO DE RESPETAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PARTICULAR.*

*La información generada o comunicada por medio del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominado "Internet", constituye un adelanto tecnológico que cada día forma parte de la práctica jurídica y es aceptado acudir a ese medio para obtener información y fundamentar una resolución, por lo que los datos consultados vía "Internet" pueden utilizarse por la autoridad aduanera para determinar el valor en aduana de la mercancía materia de un procedimiento administrativo; sin embargo, como dicha información no es permanente ni estática, sino efímera y cambiante, lo que inclusive imposibilita su ulterior consulta, a efecto de respetar el derecho a la seguridad jurídica del particular y no dejarlo en estado de indefensión, si la autoridad mencionada decide realizar una consulta de información contenida en "Internet" y seleccionar la comprendida en una página web para los efectos señalados, debe indicar la dirección electrónica de donde la obtuvo y la fecha en que llevó a cabo la consulta respectiva, además de imprimir y certificar el contenido de aquella para demostrar que, al menos en la fecha en que afirma que hizo la consulta, existían en "Internet" los elementos que le sirvieron de base para valorar la mercancía materia del procedimiento administrativo.*

Es importante tener en consideración las siguientes tesis:

*"DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA MATERIA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER LA RESOLUCIÓN RELATIVA*

Página 63 de 84

KEGG  
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

• CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVMog00041/23  
Expediente: CPAog00094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

**EMITIDA CON BASE EN INFORMACIÓN OBTENIDA DE UNA CONSULTA A INTERNET, A EFECTO DE RESPETAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PARTICULAR.**

*La información generada o comunicada por medio del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominado "Internet", constituye un adelanto tecnológico que cada día forma parte de la práctica jurídica y es aceptado acudir a ese medio para obtener información y fundamentar una resolución, por lo que los datos consultados vía "Internet" pueden utilizarse por la autoridad aduanera para determinar el valor en aduana de la mercancía materia de un procedimiento administrativo; sin embargo, como dicha información no es permanente ni estática, sino efímera y cambiante, lo que inclusive imposibilita su ulterior consulta, a efecto de respetar el derecho a la seguridad jurídica del particular y no dejarlo en estado de indefensión, si la autoridad mencionada decide realizar una consulta de información contenida en "Internet" y seleccionar la comprendida en una página web para los efectos señalados, debe indicar la dirección electrónica de donde la obtuvo y la fecha en que llevó a cabo la consulta respectiva, además de imprimir y certificar el contenido de aquella para demostrar que, al menos en la fecha en que afirma que hizo la consulta, existían en "Internet" los elementos que le sirvieron de base para valorar la mercancía materia del procedimiento administrativo.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.**

*Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza.*  
"SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

*Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza.*

*Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 186243 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: V.30.10 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, página 1306 Tipo: Aislada INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 20. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2000. Bancorper, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez. "*

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene en el Caso Único, mercancías descritas como: **vaso de plástico**, origen **China**, sin marca, modelo **YL-888**, sin tipo, estado nuevo;

Página 64 de 84

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23

Expediente: CPA0900094/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

preciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas, la valoración se realiza con los elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción y características, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página <https://waldos.com.mx/> la cual cuenta con diversas sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentra abierta al público en general en la dirección: Calz. De los Misterios #241, Vallejo, Gustavo A. Madero, CDMX. C.P. 7870; Calz. la Viga #1409, El Retorno, Iztapalapa, CDMX. C.P. 9440 y Av. Vasco de Quiroga, No 1471, Santa Fe, Álvaro Obregón, CDMX, C.P. 1210, donde se encontraron: **vasos de plástico**, estado nuevo, marca waldos, con un precio de **\$89.97 (Ochenta y nueve pesos 97/100 M.N.)**, las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son **vasos de plástico**, cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo los vaporizadores con los que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://waldos.com.mx>

Página 65 de 84

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

WALDOS	6101	ARAGON (DIF)	CIUDAD DE MEXICO	GUSTAVO A. MADERO	CALLZADA SAN JUAN DE ARAGON NO.550 LOCAL 2, UN NACIOTAL, GUSTAVO A. MADERO, CDMX CP 7450
WALDOS	6053	TEZONTLE (DIF)	CIUDAD DE MEXICO	IZTAPALAPA	PORTAL DE LAS FLORES, PASOS DE CHURRIBUSO, IZTAPALAPA, CDMX CP 9020
WALDOS	6022	ATLALILCO (DIF)	CIUDAD DE MEXICO	IZTAPALAPA	CALLZ ERMITA IZTAPALAPA, SANTA ISABEL INDUSTRIAL, IZTAPALAPA, CDMX CP 9020
WALDOS	6233	AV. TEXCOCO (DIF)	CIUDAD DE MEXICO	IZTAPALAPA	AV. TEXCOCO 1456, ZONA URBANA EJIDAL SANTA MARTHA ACATITLA NTE., IZTAPALAPA, 09140 CIUDAD DE MEXICO, CDMX
WALDOS	6010	AZCAPOTZALCO (DIF)	CIUDAD DE MEXICO	AZCAPOTZALCO	AV CENTENARIO 531, COL. AZCAPOTZALCO, AZCAPOTZALCO, CDMX CP 2000
WALDOS	6058	MARIANO ESCOBEDO (DIF)	CIUDAD DE MEXICO	MIGUEL HIDALGO	AV. MARINA NACIONAL # 155, ANAHUAC, MIGUEL HIDALGO, CDMX CP 13320
WALDOS	6273	MEXICO TACUBA (DIF)	CIUDAD DE MEXICO	MIGUEL HIDALGO	CALLZADA MEXICO - TACUBA, NO 654, COLONIA TACUBA, C.P. 11400, DELEGACION MIGUEL HIDALGO EN LA CIUDAD DE MEXICO.
WALDOS	6125	METRO INSURGENTES (DIF)	CIUDAD DE MEXICO	CUAUTEPEC	CALLE PUERLA NO. 106, ROMA NOTTE, CUAUTEPEC, CDMX CP 6700
WALDOS	6042	SAN ANGEL (DIF)	CIUDAD DE MEXICO	ALVARO OBREGON	AV. REY CUAUTEPEC #30 ESQ AV. REVOLUCION, SAN ANGEL, ALVARO OBREGON, CDMX CP 1000
WALDOS	6086	DIVISION DEL NORTE	CIUDAD DE MEXICO	COYOACAN	DIVISION DEL NORTE 2500, DEL CARRIX, COYOACAN, CDMX CP 4100

Visualizador de certificados: waldos.com.mx

**General** Detalles

**Emitido a**

Nombre común (CN) waldos.com.mx  
 Organización (O) <No forma parte de un certificado>  
 Unidad organizativa (OU) <No forma parte de un certificado>

**Proporcionada por**

Nombre común (CN) R3  
 Organización (O) Let's Encrypt  
 Unidad organizativa (OU) <No forma parte de un certificado>

**Periodo de validez**

Emitido el domingo, 12 de noviembre de 2023, 08:01:31  
 Vence el sábado 10 de febrero de 2024, 08:01:30

**Huellas digitales**

Huella digital SHA-256 83 20 44 1D D3 23 A0 79 62 CA 59 7A 19 86 D5 4A  
 DF 93 D6 30 FF 56 92 5C C3 27 A7 78 6C DA 98 A7  
 Huella digital SHA-1 1A 04 90 2F 48 08 49 E9 9C 0E 5B B0 95 24 26 22  
 C7 39 14 96

[https://waldos.com.mx/products/vaso-de-plastico-para-cafe-con-tapa-color-azul-cielo-500ml?\\_pos=26&\\_sid=edeae2dec&\\_ss=r#](https://waldos.com.mx/products/vaso-de-plastico-para-cafe-con-tapa-color-azul-cielo-500ml?_pos=26&_sid=edeae2dec&_ss=r#)  
 Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la que se realizó la comparación.

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
 Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
 Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD **INNOVADORA**  
Y DE **DERECHOS**

GOBIERNO CON  
**ACENTO SOCIAL**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024



Cabe mencionar que, el valor de la mercancía comercializada en la tienda virtual se encuentra determinada por la unidad de medida pieza, y la mercancía se encuentra en el inventario del orden determinado por SET (3 PIEZAS), por lo que se procede a obtener el precio por la unidad determinada según el inventario, quedando como sigue:

Por lo que respecta a los vasos de plástico, se procede a multiplicar la unidad de medida comercializada en la tienda por la unidad de medida señalada en el inventario "SET 3 PIEZAS", en este caso específico multiplicamos es valor de cada vaso de plástico \$29.99 pesos, por la cantidad que contiene el set, esto es por 3 piezas, dando como resultado el siguiente valor comercial de \$89.97 (Ochenta y nueve pesos 97/100 M.N.) por cada set de 3 piezas.

\$29.99 (Precio comercial por cada vaso)	X	Set (3 piezas) (Unidad de medida señalado en el inventario)	=	\$89.97 (Ochenta y nueve pesos 97/100 M.N.).
--	---	--	---	--

\*Las imágenes que anteceden, son representación de algunas fotografías contenidas en el inventario del acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que sirven como referencia gráfica sin ser la totalidad de las mismas.

Por lo tanto, esta autoridad determina que el Valor Aduana para el Único de mercancías nuevas es el siguiente:



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

Valor Aduana Caso Único	\$1,943,352.00 (Un millón novecientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)
-------------------------	--

Por lo anteriormente señalado, esta autoridad procede a señalar las Fracciones Arancelarias y el valor aduana de las mercancías del **Caso Único**, que esta autoridad embargó precautoriamente el 22 de diciembre de 2023, y que no acreditaron su legal importación, estancia, tenencia y/o importación en el país.

**Caso Único:** -----

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO V/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL TOTAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
UNICO	28800	SET (3 PIEZAS)	VASO DE PLASTICO	CHINA	SIN MARCA	YL-888	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE	3923.30.02 99	\$89.97	\$2,591,136.00	\$67.48	\$1,943,352.00	25%

Considerando lo anterior, esta Autoridad determina que el valor aduana para el **Caso Único: 28,800 Set (3 piezas) de vaso de plástico, sin marca, modelo YL-888, todos nuevos de origen y procedencia extranjera**, asciende a la cantidad de **\$1,943,352.00 (Un millón novecientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**

Ahora bien, la fracción arancelaria **3923.30.02 99**, se encuentra sujeta a lo siguiente:

**a) Impuesto General de Importación**

Existe omisión de Impuesto General de Importación del **25%** conforme lo prevén los numerales 51, primer párrafo, fracción I y 80 de la Ley Aduanera; 1º de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación; y 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, en relación con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señalan:

**LEY ADUANERA**

**"Artículo 51.** Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:

*I. General de importación, conforme a la tarifa de la ley respectiva.*

**"Artículo 64.** La base gravable del Impuesto General de Importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la Ley de la materia establezca otra base gravable."  
(El énfasis es nuestro)

**"Artículo 80.** Los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable determinada en los términos de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo III del presente Título, respectivamente, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías."

**Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23

Expediente: CPA0900094/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

"Artículo 10.- Los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se causarán, según corresponda, de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

*Ley de Comercio Exterior*

"Artículo 12. Para efectos de esta Ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

*1. Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.*

Por lo tanto, para determinar el total a pagar por la omisión de dicho impuesto, para la mercancía anteriormente señalada, tomamos el Valor en Aduana de la mercancía que no acreditó su legal importación, tenencia o estancia en el país, equivalente a \$1,943,352.00 (Un millón novecientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) y la multiplicamos por la tasa del 25% para la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 3923.30.02 99, y señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, resultando la cantidad total de 485,838.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) cantidad que debió pagar la contribuyente "COMERCIALIZADORA SUCCESO, S.A. DE C.V.", tal y como se detalla a continuación de manera aritmética:

Valor en Aduana			Tasa	Impuesto General de Importación omitido	
Caso Único	Mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 3923.30.02 99	\$1,943,352.00	X	25%	\$485,838.00

Total de Impuesto General de Importación por lo que respecta a la mercancía contenida en el Caso Único \$485,838.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)

**b) Derecho de Trámite Aduanero**

Esta autoridad determina que la contribuyente denominada "COMERCIALIZADORA SUCCESO, S.A. DE C.V.", omitió el pago del Derecho de Trámite Aduanero, el cual se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

**LEY FEDERAL DE DERECHOS.**

"Artículo 49.- Se pagará el derecho de trámite aduanero, por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los términos de la Ley Aduanera, conforme a las siguientes tasas o cuotas:



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

*I. Del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación, en los casos distintos a los señalados en las siguientes fracciones o cuando se trate de mercancías exentas conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o a los Tratados Internacionales.*

*II. Del 1.76 al millar sobre el valor que tengan los bienes, tratándose de la importación temporal de bienes de activo fijo que efectúen las maquiladoras o las empresas que tengan programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía o, en su caso, la maquinaria y equipo que se introduzca al territorio nacional para destinarlos al régimen\*de elaboración, transformación o reparación en recintos fiscalizados".*

Por lo que su importe se obtiene de multiplicar el Valor en Aduana de la mercancía en cantidad de \$1,943,352.00 (Un millón novecientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), por el porcentaje correspondiente a .008 por concepto de Derecho de Trámite Aduanero, resultando la cantidad de \$15,546.81 (Quince mil quinientos cuarenta y seis pesos 81/100 M.N.), que debe pagar por tal concepto, tal y como se muestra aritméticamente a continuación:

	Base Gravable (Caso Único)	Porcentaje (D.T.A.)	Total.
V.A	\$1,943,352.00	0.008	\$15,546.81

Total de Derecho de Trámite Aduanero de \$15,546.81 (Quince mil quinientos cuarenta y seis pesos 81/100 M.N.)

### c) Impuesto al Valor Agregado

Ahora bien, por lo que respecta a la omisión del **Impuesto al Valor Agregado** causado, su importe se obtiene de sumar el monto del Valor en Aduana de las mercancías, el Impuesto General de Importación y Derecho de Trámite Aduanero, la suma de éstos nos da una base gravable del Impuesto al Valor Agregado; por lo que a esta cantidad se le aplica la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad que debe pagar por tal concepto, de conformidad con lo que disponen los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor.

*"Artículo 10.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

...

*IV.- Importen bienes o servicios.*

*El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.*

..."

*"Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

I.- La introducción al país de bienes.  
..."

"Artículo 27.-Para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación..."

Dicho de otra forma la base gravable para el cálculo de este Impuesto se obtiene de sumar el Valor en Aduana del Caso Único, en cantidad de \$1,943,352.00 (Un millón novecientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto General de Importación de esa mercancía en cantidad de \$485,838.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.); más el Derecho de Trámite Aduanero en cantidad de \$15,546.81 (Quince mil quinientos cuarenta y seis pesos 81/100 M.N.), dando un total de \$2,444,736.81 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y seis pesos 81/100 M.N.) y a dicha cantidad se le aplica la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando el importe en cantidad de \$391,157.88 (Trescientos noventa y un mil ciento cincuenta y siete pesos 88/100 M.N.), cantidad que debió declarar y pagar por concepto de este impuesto, tal y como se muestra a continuación:

Base Gravable		Porcentaje (I.V.A.)	Omisión de I.V.A.
V.A.	\$1,943,352.00	16%	\$391,157.88
I.G.I.	\$485,838.00		
DTA	\$15,546.81		
TOTAL	\$2,444,736.81		

Total de Impuesto al Valor Agregado \$391,157.88 (Trescientos noventa y un mil ciento cincuenta y siete pesos 88/100 M.N.)

Total de contribuciones omitidas:

CONTRIBUCIONES OMITIDAS	DEBIÓ PAGAR
Impuesto General de Importación,	\$485,838.00
Impuesto al Valor Agregado	\$391,157.88
Derecho de Trámite Aduanero	\$15,546.81
Total de Contribuciones Omitidas	\$892,542.69

Resultando la cantidad total de \$892,542.69 (Ochocientos noventa y dos mil quinientos cuarenta y dos pesos 69/100 M.N.)

ACTUALIZACIÓN

Página 71 de 84

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



Número de orden: CVMog00041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

En virtud de que la contribuyente "COMERCIALIZADORA SUCCESO, S.A. DE C.V.", no acreditó el pago del **Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero e Impuesto al Valor Agregado**, con fundamento en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado supletoriamente en materia aduanera, por así disponerlo el artículo 1 de la Ley Aduanera en vigor, **se procede a actualizar el monto del Impuesto General de Importación, Impuesto al valor aGregado y Derecho de Trámite Aduanero**, por virtud del transcurso del tiempo y con motivo del cambio de precios en el país, desde la fecha de embargo precautorio hasta el mes en que el mismo se efectúe, esto es, a partir de la fecha en las mercancías se encuentran ilegalmente en el país de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, fracción IV, inciso a) de la Ley Aduanera vigente y 5-A, último párrafo, y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión del presente oficio.

El factor de actualización de **1.0235** se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **133.681** correspondiente al mes de febrero de 2024 (Nota: mes anterior al más reciente del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el **08 de marzo de 2024**, expresado con base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de Julio de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **130.609**, correspondiente al mes de **octubre de 2023** (Nota: mes anterior al más antiguo del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el **10 de noviembre de 2023**, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía de conformidad con los artículos 59, primer párrafo, fracción III, inciso a), Primero y Décimo Primero Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, expresado también con la base "segunda quincena de Julio de 2018=100".

I.N.P.C. = Índice Nacional de Precios al Consumidor

I.N.P.C.	<u>Febrero/2024</u>	<u>133.681</u>	<u>(D.O.F. 08-03-2024)</u>	=	1.0235
I.N.P.C.	<u>Octubre/2023</u>	<u>130.609</u>	<u>(D.O.F. 10-11-2023)</u>		

Por lo que, para obtener la actualización de las cantidades omitidas correspondientes al **Caso Único**, se aplica el Factor de Actualización a cada omisión de contribuciones; de tal manera que para actualizar el **Impuesto General de Importación** multiplica la cantidad omitida en cantidad de **\$485,838.00** (Cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), por el factor de actualización **1.0235** lo que nos da la cantidad actualizada de **\$497,255.19** (Cuatrocientos noventa y siete mil doscientos cincuenta y cinco pesos 19/100 M.N.); para actualizar el **Impuesto al Valor Agregado** se multiplica la cantidad omitida en cantidad de **\$391,157.88** (Trescientos noventa y un mil ciento cincuenta y siete pesos 88/100 M.N.), por el factor de actualización **1.0235**, lo que nos da la cantidad actualizada de **\$400,350.09** (Cuatrocientos mil trescientos cincuenta pesos 09/100 M.N.); y para actualizar el **Derecho de Trámite Aduanero** se multiplica la cantidad omitida en cantidad de **\$15,546.81** (Quince mil quinientos cuarenta y seis pesos 81/100 M.N.), por el factor de actualización **1.0235**, lo que nos da la cantidad actualizada de **\$15,912.16** (Quince mil novecientos doce pesos 16/100 M.N.) tal y como se muestra en la a continuación:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23

Expediente: CPA0900094/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

Concepto	Importe de Omisiones		Factor de Actualización	Monto de la Actualización	Total de Impuestos Actualizados
Impuesto General de	\$485,838.00	X	1.0235	\$11,417.19	\$497,255.19
Impuesto al Valor Agregado	\$391,157.88			\$9,192.21	\$400,350.09
Derecho de Trámite	\$15,546.81			\$365.35	\$15,912.16
TOTAL				\$20,974.75	\$913,517.44

Total de contribuciones omitidas actualizadas \$913,517.44 (Novecientos trece mil quinientos diecisiete pesos 44/100 M.N.)

#### RECARGOS

En virtud de que la contribuyente denominada "COMERCIALIZADORA SUCCESO, S.A. DE C.V.", no acreditó el pago del **Impuesto General de Importación**, el **Impuesto al Valor Agregado** y el **Derecho de Trámite Aduanero**, determinado en el presente oficio, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas por el porcentaje de 7.35%, de conformado por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de **noviembre de 2023**, mes del **embargo precautorio** al mes de **marzo de 2024**, con fundamento en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2023 y 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022, y el 13 de noviembre de 2023, respectivamente.

En el caso concreto, los recargos se determinarán de conformidad con el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación; es decir, el monto de los recargos habrá de calcularse a partir del mes de **noviembre de 2023**, toda vez que este es el mes en que debió cubrir el monto de las contribuciones omitidas y se calcularán hasta el mes de **marzo de 2024**, mes de emisión del presente oficio; pues el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, establece que "**los recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate**", esto es, se efectúa la sumatoria de cada uno de los meses transcurridos desde la fecha en que debió efectuar el pago de las contribuciones de que se trata, hasta la fecha de la emisión de la presente resolución, se transcribe la parte conducente del referido artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra señala:

#### Código Fiscal de la Federación

Página 73 de 84

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



Número de orden: CVM0900041/23

Expediente: CPA0900094/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

*"Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.*

*Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales."*

En ese orden de ideas, cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal, los cuales se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados, por lo que la tasa se obtiene de la siguiente forma:

Sumar las tasas aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate; precisando que la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, siendo esta la establecida en la fracción I del artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación aplicable en cada ejercicio fiscal, tal y como describe a continuación:

TASA DE RECARGOS PREVISTA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN	AUMENTO DE PORCENTAJE DE LA TASA DE RECARGOS PREVISTO POR EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	PORCENTAJE RESULTANTE	TASA DE RECARGOS MENSUAL	TASA DE RECARGOS MENSUAL PREVISTA POR LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL
0.98%	50% DE 0.98% = 0.49%	0.98%+0.49%	1.47% MENSUAL	1.47% MENSUAL

Por lo que se le hace del conocimiento a la contribuyente denominada "COMERCIALIZADORA SUCCESO, S.A. DE C.V.", que resulta aplicable en el caso concreto es la fracción I del referido artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para los años 2023 y 2024, publicados en el diario oficial de la federación en fechas 14 de noviembre de 2022 y 13 de noviembre de 2023.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVMog00041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

El artículo antes señalado para el año 2023 y 2024, prevé que los recargos se causarán al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, tal como se precisa a continuación:

*Ley de Ingresos de la Federación*

*Para el año 2023 y para el año 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de noviembre de 2022 y 13 de noviembre de 2023, respetivamente:*

*"Artículo 80. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:*

*1. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.*

*..."*

Asimismo, se precisa que para calcular la tasa de recargos se tomó en consideración la Ley de Ingresos de la Federación aplicable para los ejercicios 2023 y 2024, siendo la fecha correcta de publicación en el Diario Oficial de la Federación la siguiente:

Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Publicación en el Diario Oficial de la Federación

Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio	Publicación en el Diario Oficial de la Federación
2023	14 de noviembre de 2022
2024	13 de noviembre de 2023

En ese mismo orden de ideas, se debe precisar que en el presente caso, resulta aplicable la Regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para los ejercicios 2023 y 2024 publicadas en el Diario Oficial de la Federación en las siguientes fechas:

Resolución Miscelánea Fiscal Publicación en el Diario Oficial de la Federación

Resolución Miscelánea Fiscal	Publicación en el Diario Oficial de la Federación
Ejercicio 2023	27 de diciembre de 2022
Ejercicio 2024	29 de diciembre de 2023

Resolución Miscelánea Fiscal que a la letra señala:

*"2.1.21. Para los efectos del artículo 21 del CFF y con base en la tasa de recargos mensual establecida en el artículo 8, fracción I de la LIF, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2023 es de 1.47%."*



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

De las transcripciones anteriores, resulta claro que en cada una de las reglas contenidas en las Resoluciones Misceláneas Fiscales, se establece que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación y con base en la tasa de recargos mensual establecida en el artículo 8, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal correspondiente es de **1.47%**, misma que habrá de aplicarse en el presente caso.

Por lo que se procede explicar de manera pormenorizada las fórmulas efectuadas por cada mes respecto a la sumatoria del 50% que da origen a la Tasa de recargos correspondiente al **1.47%** mensual, la cual se obtiene del siguiente modo:

MES DEL RECARGO	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	TASA DE RECARGOS PREVISTA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN	AUMENTO DE PORCENTAJE DE LA TASA DE RECARGOS PREVISTO POR EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	PORCENTAJE RESULTANTE	TASA DE RECARGOS MENSUAL	TASA DE RECARGOS MENSUAL PREVISTA POR LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL
Noviembre de 2023	14 de noviembre de 2022	27 de diciembre de 2022	0.98%	50% DE 0.98% = 0.49	0.98%+0.49%	1.47% MENSUAL	1.47% MENSUAL
Diciembre de 2023	14 de noviembre de 2022	27 de diciembre de 2022	0.98%	50% DE 0.98% = 0.49	0.98%+0.49%	1.47% MENSUAL	1.47% MENSUAL
Enero de 2024	14 de noviembre de 2022	27 de diciembre de 2022	0.98%	50% DE 0.98% = 0.49	0.98%+0.49%	1.47% MENSUAL	1.47% MENSUAL
Febrero de 2024	13 de noviembre de 2023	29 de diciembre de 2023	0.98%	50% DE 0.98% = 0.49	0.98%+0.49%	1.47% MENSUAL	1.47% MENSUAL
Marzo de 2024	13 de noviembre de 2023	29 de diciembre de 2023	0.98%	50% DE 0.98% = 0.49	0.98%+0.49%	1.47% MENSUAL	1.47% MENSUAL
<b>Total</b>						<b>7.35%</b>	<b>7.35%</b>

Una vez precisado lo anterior, tenemos que de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, "los recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate", esto es, se efectúa la sumatoria de cada uno de los meses transcurridos; es decir del mes de **noviembre de 2023**, hasta la fecha de la emisión del presente oficio es decir el mes de **marzo de 2024**, resultando el porcentaje de **7.35%**, conformado por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos, por lo que con fundamento en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con lo que dispone el artículo 8, fracción I de la Ley de Ingresos de la



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

Federación para los ejercicios fiscales 2023 y 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022 y el 13 de noviembre de 2023, respectivamente.

Lo anterior se traduce en el Caso que nos ocupa, a la utilización de las tasas obtenidas de la sumatoria de todas las publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el período comprendido del mes en que debió hacerse el pago de las contribuciones omitidos que nos ocupan, en la especie el mes de noviembre de 2023 y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión del presente oficio, es decir, el mes de marzo de 2024.

El porcentaje resultante de la sumatoria de las citadas tasas de recargos, esto es, el 7.35% se aplica al importe del Impuesto General de Importación omitido y actualizado, es decir, al importe total de \$497,255.19 (Cuatrocientos noventa y siete mil doscientos cincuenta y cinco pesos 19/100 M.N.) resultando una cantidad de \$36,548.26 (Treinta y seis mil quinientos cuarenta y ocho pesos 26/100M.N.); asimismo, se aplica la tasa del 7.35% al importe del Impuesto al valor Agregado omitido y actualizado, es decir, al importe total de \$400,350.09 (Cuatrocientos mil trescientos cincuenta pesos 09/100 M.N.) resultando una cantidad de \$29,425.73 (Veintinueve mil cuatrocientos veinticinco pesos 73/100M.N.); y finalmente, se aplica la tasa de 7.35% al importe del Derecho de Trámite Aduanero omitido y actualizado, es decir, al importe total de \$15,912.16 (Quince mil novecientos doce pesos 16/100 M.N.) resultando una cantidad de \$1,169.54 (Mil ciento sesenta y nueve pesos 54/100M.N.) por concepto de recargos generados por las citadas contribuciones.

Se ha generado el siguiente importe de recargos al día de hoy:

Concepto	Importes Actualizados	Tasa	Monto de Recargos
Impuesto General de Importación Actualizado	\$497,255.19	7.35%	\$36,548.26
Impuesto al Valor Agregado Actualizado	\$400,350.09		\$29,425.73
Derecho de Trámite Aduanero Actualizado	\$15,912.16		\$1,169.54
<b>TOTAL</b>	<b>\$913,517.44</b>		<b>\$67,143.53</b>

Total de recargos \$67,143.53 (Sesenta y siete mil ciento cuarenta y tres pesos 53/100 M.N.)

#### MULTAS

##### a) Multa por omisión al pago del Impuesto General de Importación

En virtud de que la moral "COMERCIALIZADORA SUCCESO, S.A. DE C.V.", propietaria de las mercancías de procedencia extranjera embargadas precautoriamente por esta Autoridad, consistente en Caso Único: 28,800 Set (3 piezas) de vaso de plástico, sin marca, modelo YL-888, todos nuevos de origen y procedencia extranjera no comprobó la legal importación, estancia o tenencia en el país de dicha mercancía, se cometió la infracción prevista por el artículo 176, primer párrafo, fracción



Número de orden: CVMog00041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

I, sancionada con el artículo 178 fracción I, ambos preceptos de la Ley Aduanera vigente, preceptos legales que a la letra señalan:

"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en los siguientes casos:

I. **Omitiendo el pago total** o parcial de los impuestos al comercio exterior y; en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse..."

"Artículo 178. Se aplicaran las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

I. **Multa de 130%** al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.

..."

Ahora bien, para obtener el monto de la multa multiplicamos la cantidad omitida de dicho concepto, en \$485,838.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), por el porcentaje de 130%, el cual nos da como resultado la cantidad de \$631,589.40 (Seiscientos treinta y un mil quinientos ochenta y nueve pesos 40/100 M.N.).

Cantidad Omitida	Porcentaje	Total
\$485,838.00	130%	\$631,589.40

Referente a la multa por omisión del Impuesto General de Importación se aplica la multa de menor porcentaje, en virtud de que el infractor no incurrió en los supuestos de agravantes en los términos del artículo 198, de la citada Ley.

"Artículo 198. Las autoridades aduaneras, al imponer las multas, deberán considerar como agravantes los siguientes supuestos:

I. El utilizar un Registro Federal de Contribuyentes de un importador que no hubiere encargado el despacho de las mercancías.

II. El uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.

III. El hecho que el infractor sea reincidente en los términos del Código Fiscal de la Federación."

#### b) Multa por omisión al pago del Impuesto al Valor Agregado

Por la omisión del Impuesto al Valor Agregado, la moral "COMERCIALIZADORA SUCCESO, S.A. DE C.V.", propietaria de la



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

mercancía de origen y procedencia extranjera, descritas en el Caso Único: 28,800 Set (3 piezas) de vaso de plástico, sin marca, modelo YL-888, todos nuevos de origen y procedencia extranjera, infringió los artículos 1, primero párrafo, fracción IV, 24, primer párrafo, fracción I y 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, toda vez que no cubrió el importe de este impuesto, por lo que se hace acreedor a una multa en cantidad de \$215,136.83 (Doscientos quince mil ciento treinta y seis pesos 83/100 M.N.), equivalente al 55% del impuesto dejado de cubrir en cantidad de \$391,157.88 (Trescientos noventa y un mil ciento cincuenta y siete pesos 88/100 M.N.); lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que a la letra señala:

*"Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.*

..."

(Énfasis añadido)

Cantidad Omitida	Porcentaje	Total
\$391,157.88	55%	\$215,136.83

Por lo que se refiere a la multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado, se aplica la multa de menor porcentaje, toda vez que el infractor no actualiza la causal de agravante prevista en el artículo 75, del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, respecto de las multas por omisión al pago del Impuesto General de Importación y omisión al pago del Impuesto al Valor Agregado, respecto de la mercancía descrita en Caso Único: 28,800 Set (3 piezas) de vaso de plástico, sin marca, modelo YL-888, todos nuevos de origen y procedencia extranjera, en concordancia "Artículo 75.- Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

- I. Se considerará como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia cuando:
  - a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, incluyendo las retenidas o recaudadas, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción que tenga esa consecuencia.
  - b) Tratándose de infracciones que no impliquen omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción establecida en el mismo artículo y fracción de este Código.

Para determinar la reincidencia, se considerarán únicamente las infracciones cometidas dentro



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

de los últimos cinco años.

II. También será agravante en la comisión de una infracción, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que se haga uso de documentos falsos o en los que hagan constar operaciones inexistentes.
- b) Que se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.
- c) Que se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
- d) Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.
- e) Que se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.
- f) Que se microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. El agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio.
- g) Divulgar, hacer uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refieren los artículos 46, fracción IV y 48, fracción VII de este Código.
- h) Realizar la deducción o acreditamiento, en contravención a lo señalado en los artículos 28, fracción XXXIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta o 40., tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

III. Se considera también agravante, la omisión en el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de los contribuyentes.

IV. Igualmente es agravante, el que la comisión de la infracción sea en forma continuada.

V. Asimismo, se considera agravante que los contribuyentes no den cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 76, fracciones IX y XII, 76-A, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179, 180, 181 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VI. Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales de carácter formal a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

Asimismo, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

Tratándose de la presentación de declaraciones o avisos cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma forma oficial y se omita hacerlo por alguna de ellas, se aplicará una multa por cada contribución no declarada u obligación no cumplida.

VII. En el caso de que la multa se pague dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación al infractor de la resolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un 20% de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución. Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de la materia aduanera, ni cuando se presente el supuesto de disminución de la multa previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 de este ordenamiento, así como el supuesto previsto en el artículo 78, de este Código."

Toda vez que en el procedimiento administrativo en materia aduanera que nos ocupa, se revisó la legal propiedad, tenencia o estancia de la mercancía de procedencia extranjera en el país en términos del artículo 43 de la Ley Aduanera, y de la misma se desprende que no existe residencia por parte del contribuyente en las omisiones aquí determinadas, asimismo, no se determinó el uso de documentos falsos, ni la revisión consistió en la presentación de declaraciones, avisos cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma forma oficial o contabilidad, ni por el incumplimiento a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o la omisión del entero de contribuciones que haya retenido o recaudado, ni se tratada de una conducta continuada, se determina que no se configura alguna de las agravantes a que hace referencia el artículo 75, en sus fracciones I, II, III, IV, y V, del Código Fiscal de la Federación, por lo que es procedente la aplicación del segundo párrafo de la fracción VI, del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual establece que: "cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas solo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor. Asimismo, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor"; y con soporte en la tesis de jurisprudencia número VII-P-1As-244, emitida por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (misma que refiere el contenido del párrafo citado, pero que antes de la reforma de 2021, se encontraba legislado en la fracción V), en consecuencia se impone la multa únicamente por la omisión al pago del Impuesto General de Importación, por ser la más alta.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 123 y 130, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos legales de aplicación supletoria en la materia, por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se concluye que según lo prevé el artículo 153 de la Ley Aduanera, esta autoridad se encuentra en aptitud de resolver y al efecto resuelve:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. –Respecto de las mercancías descritas en el Caso Único: 28,800 Set (3 piezas) de vaso de plástico, sin marca, modelo YL-888, todos nuevos de origen y procedencia extranjera, con un valor en aduana en cantidad de \$1,943,352.00 (Un millón novecientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) pasan a propiedad del Fisco Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente.

Página 81 de 84

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23

Expediente: CPA0900094/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

Segundo. - Resultó un Crédito Fiscal a cargo de la moral "COMERCIALIZADORA SUCCESO, S.A. DE C.V.", propietaria de las mercancías de procedencia extranjera, descritas en el Caso Único: 28,800 Set (3 piezas) de vaso de plástico, sin marca, modelo YL-888, todos nuevos de origen y procedencia extranjera, un crédito fiscal por la cantidad total de \$1,612,250.37 (Un millón seiscientos doce mil doscientos cincuenta pesos 37/100 M.N.)-determinados de conformidad con el artículo 144, fracción XV de la Ley Aduanera, por los conceptos que han quedado precisados, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
Impuesto General de Importación Omitido	\$485,838.00
Actualización del Impuesto General de Importación	\$11,417.19
Recargos del Impuesto General de Importación	\$36,548.26
Impuesto al Valor Agregado Omitido	\$391,157.88
Actualización Impuesto al Valor Agregado	\$9,192.21
Recargos del Impuesto al Valor Agregado	\$29,425.73
Derecho de Trámite Aduanero	\$15,546.81
Actualización del Derecho de Trámite Aduanero	\$365.35
Recargos del Derecho de Trámite Aduanero	\$1,169.54
Multa por la omisión del pago del Impuesto General de Importación	\$631,589.40
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,612,250.37</b>

Tercero. - Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas al mes de marzo de dos mil veinticuatro y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 de Código Fiscal de la Federación vigente.

Cuarto. - Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de noviembre de dos mil veintitrés, fecha del embargo precautorio de las mercancías materia de la presente resolución, hasta el mes de marzo de dos mil veinticuatro, fecha de la emisión de la presente resolución.

Quinto.- Las cantidades anteriores se encuentran actualizadas en términos de ley hasta la fecha que se indica en la parte considerativa de la presente resolución, por lo que su monto actualizado al momento de su notificación o en su caso, el que corresponda hasta que el pago se efectúe, deberá ser enterado mediante formato para pago de actos derivados de comercio exterior, el cual deberá ser requisitado por la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México, ubicado en calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, Código Postal 08500, con la finalidad de que pueda acudir a realizar el pago correspondiente ante la oficina recaudadora de la Tesorería de la Ciudad de México, sita en Calle Emiliano Zapata, Número 244, Colonia 10 de Mayo, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, C.P. 15290, de esta Ciudad, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en la Cláusula OCTAVA, del Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016.

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

**Sexto.** - El monto de las multas deberá ser actualizado, con fundamento en los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, relacionado en el artículo 5 de la Ley Aduanera, cuando no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

**Séptimo.** - Se hace del conocimiento a la moral "COMERCIALIZADORA SUCCESO, S.A. DE C.V.", propietaria de la mercancía de procedencia extranjera que era transportada en el vehículo Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placas de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988, que si el crédito fiscal aquí determinado se paga dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción de un 20% sobre las multas impuestas por las infracciones de la Ley Aduanera, de conformidad con el artículo 199 fracción II de la citada ley, y dentro del plazo de 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos a la notificación de la resolución del 20% del monto de la contribución omitida, en la multa impuesta por concepto del impuesto al valor agregado omitido, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

**Octavo.** - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) *Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024.*

*Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente se precisa lo siguiente:*

*"Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente."*

b) *Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional."*

**Noveno.** -Notifíquese en términos de Ley la presente resolución al **C. Carlos Guadalupe Cano Rodríguez**, tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera que era transportada en el vehículo Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placas de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988, por estrados, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera.

Página 83 de 84

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024

Décimo.- Así también, se informa a la moral "COMERCIALIZADORA SUCCESO, S.A. DE C.V.", propietaria de la mercancía de procedencia extranjera que era transportada en el vehículo Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placas de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988, que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Décimo Primero. - Así también, remítase el expediente a la Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación de Créditos adscrita a esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para su control y para que de acuerdo a sus facultades proceda al cobro del crédito fiscal aquí determinado.

Décimo Segundo. - Finalmente remítase copia electrónica de la presente resolución al Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México, para su conocimiento.

ATENTAMENTE

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ  
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.p.-Autógrafa expediente Administrativo número CPA0900094/23  
C.c.p.-Minuta.

Página 84 de 84

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVMog00041/23

Expediente: CPAog00094/23

**ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En la Ciudad de México, siendo las 09:00 horas del día 01 de abril de 2024, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente para efectuar la notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024 de fecha 12 de marzo de 2024, a través del cual se determina su situación fiscal en materia de Comercio Exterior, documento relacionado con la Orden de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Transporte número CVMog00041/23, firmado por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, al C. Representante Legal de "Comercializadora Sucesos, S.A. de C.V.", propietaria de las mercancías de procedencia extranjera que se transporta en el vehículo Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placas de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988, en virtud de que no fue localizable en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y domicilio fiscal, así como las subsecuentes notificaciones por estrados, fijándose el citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad. ----- Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: www.finanzas.cdmx.gob.mx.-----

Atentamente.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ  
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900041/23  
Expediente: CPA0900094/23

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

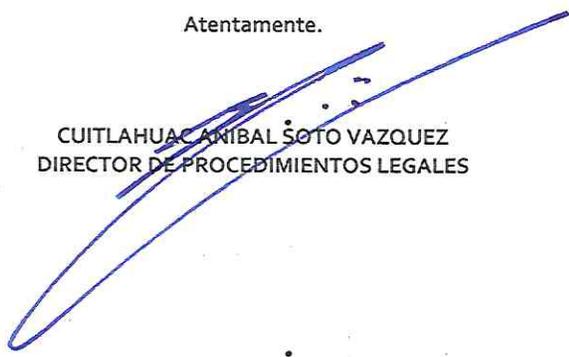
En la Ciudad de México, siendo las 09:05 horas del día 01 de abril de 2024, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024 de fecha 12 de marzo de 2024, a través del cual se determina su situación fiscal en materia de Comercio Exterior, documento relacionado con la Orden de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Transporte número CVM0900041/23, firmado por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, al Representante Legal de "Comercializadora Suceso, S.A. de C.V.", propietaria de las mercancías de procedencia extranjera que se transporta en el vehículo Marca Volvo, Modelo 2011, Tipo Tractor, con Placas de Circulación 26AZ1G, Color Blanco, con Placas de Remolque (Chasis Portacontenedor) 235VT7, Marca Pines, Modelo 1988.

Se tendrá como fecha de notificación el día 16 de abril de 2024, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día 01 de abril de 2024, contándose para tales efectos el plazo de diez días a partir del día 02 al 15 de abril de 2024, tomándose en cuenta los días 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12 y 15 de abril del mismo año, por ser hábiles y descontándose los días 06, 07, 13 y 14 de abril de 2024, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.

-----Conste.-----

Atentamente.

  
CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ  
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVMog00041/23  
Expediente: CPAog00094/23

CÉDULA DE RETIRO  
DATOS DEL PROCEDIMIENTO

**CONTRIBUYENTE:** C. REPRESENTANTE LEGAL DE "COMERCIALIZADORA SUCCESO, S.A. DE C.V.", PROPIETARIA DE LAS MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO MARCA VOLVO, MODELO 2011, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 26AZ1G, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) 235VT7, MARCA PINES, MODELO 1988

**DOMICILIO FISCAL Y SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:** HACIENDA DE TEMOLUCO, NÚMERO 13, FRACC. VILLA QUIETUD, ALCALDÍA COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04960, CIUDAD DE MÉXICO.

**OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR:** SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, DOCUMENTO RELACIONADO CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO CVMog00041/23.

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 09:10 HORAS DEL DÍA 01 DE ABRIL DE 2024, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA 02 AL 15 DE ABRIL DE 2024, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12 Y 15 DE ABRIL DE 2024, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 06, 07, 13 Y 14 DE ABRIL DE 2024, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, Y TODA VEZ QUE EL 16 DE ABRIL DE 2024 ES EL DÉCIMO PRIMER DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, DOCUMENTO RELACIONADO CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO CVMog00041/23, SIGNADO POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDOS AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE "COMERCIALIZADORA SUCCESO, S.A. DE C.V.", PROPIETARIA DE LAS MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO MARCA VOLVO, MODELO 2011, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 26AZ1G, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) 235VT7, MARCA PINES, MODELO 1988; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL SE RETIRARÁN DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0304/2024 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, DOCUMENTO RELACIONADO CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO CVMog00041/23, OFICIO QUE ES FIJADO, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 01 DE ABRIL DE 2024, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2024, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 16 DE ABRIL DE 2024.

-----CONSTE-----

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ

TESTIGO

TESTIGO

KAREN ESTEFANIA GARCIA GARCA

JOAQUIMADAD ESQUIVEL ORTIZ

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL

